



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO
AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 06925-2017-4-001-
JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA -
PIURA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

COSSIO TRONCOS, LESSLY ESTEFANIA

ORCID: 0000-0003-1849-1242

ASESOR

MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Cossio Troncos, Lessly Estefanía

ORCID: 0000-0003-1849-1242

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

DR. RAMOS HERRERA, WALTER

[Presidente]

MGTR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

[Miembro]

MGTR. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

[Miembro]

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

[Asesor]

AGRADECIMIENTO

A DIOS, fuente de vida, salud y sabiduría
para caminar en este sendero llamado vida.

A MIS PADRES, Víctor Hugo y Mirtha;
por el esfuerzo y apoyo brindado a lo largo
de mi vida personal y en mi formación
profesional.

Lessly Estefanía Cossio Troncos

DEDICATORIA

A MIS HIJAS, Anly Naomi y Alessca;

motivación constante de superación

personal y profesional.

A LOS QUE PARTIERON,

Celmira y Luis Hernán;

ejemplo de trabajo, entrega y
amor por los suyos.

Lessly Estefanía Cossio Troncos

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; en el expediente N° 06925-2017-4-2001-JR-PE-02; Distrito Judicial de Piura – Piura. 2022?; y el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias en un estudio de tipo cuantitativo cualitativo con un nivel descriptivo y con un diseño retrospectivo y transversal. La unidad de análisis para la recolección de datos se realizó mediante la elección de un expediente, utilizando técnicas de observación, análisis de contenido y una lista de cotejo. Los resultados revelaron la calidad de las sentencias en cada una de sus partes, expositiva, considerativa y resolutive. La sentencia de primera instancia obtuvo un rango de alta, alta y alta, mientras que la sentencia de segunda instancia alta, muy alta y muy alta. Finalmente, las conclusiones obtenidas fueron que ambas sentencias tienen una calidad de alta y muy alta, respectivamente. Siendo que la calificación de la tipificación tanto en primera como en segunda instancia no fueron iguales, por cuanto existe un análisis más detallado y sustentado de los hechos ocurridos en el delito cometido y según la tipificación tienen diferentes formas de aplicar la norma ya que en primera instancia se le condenó al imputado a 12 años de PPL mientras que en segunda instancia, teniendo una mejor valoración de los hechos junto con la tipificación reformaron el punto donde indica consumado por tentativa e imponen una pena a 8 años de PPL para el imputado.

Palabras clave: Calidad, Instancia, Proceso, Sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance on aggravated robbery; in file No. 06925-2017-4-2001-JR-PE-02; Judicial District of Piura – Piura. 2022?; and the main objective was to determine the quality of the judgments in a quantitative-qualitative study with a descriptive level and a retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis for data collection was carried out by choosing a file, using observation techniques, content analysis and a checklist. The results revealed the quality of the sentences in each of its parts, expository, considerate and decisive. The sentence of first instance obtained a rank of high, high and high, while the second instance sentence obtained high, very high and very high. Finally, the conclusions obtained were that both sentences have a high and very high quality, respectively. Being that the qualification of the typification both in the first and in the second instance were not the same, since there is a more detailed and sustained analysis of the events that occurred in the crime committed and according to the typification they have different ways of applying the norm since in the first first instance, the accused was sentenced to 12 years of PPL while in second instance, having a better assessment of the facts together with the typification, they reformed the point where it indicates consummated by attempt and impose a sentence of 8 years of PPL for the accused.

Keywords: Quality, Instance, Process, Sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación.....	1
1.3. Objetivos de la investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación.....	2
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.1.1 Investigaciones en línea.....	4
2.1.2 Investigaciones libres	5
2.2. Bases teóricas procesales	6
2.2.1. El proceso común	6
2.2.1.1. Concepto	6
2.2.1.2. Principios aplicables.....	6
2.2.1.2.1. Principio de congruencia	6
2.2.1.2.2. Principio de debido proceso.....	6
2.2.1.2.3. Principio de economía procesal.....	7
2.2.1.2.4. Principio de celeridad.....	7
2.2.1.2.5. Principio de presunción de inocencia.....	7
2.2.1.2.6. Principio del derecho a la defensa.....	7
2.2.1.3. Etapas del proceso común	8

2.2.1.3.1. La etapa de investigación preparatoria.....	8
2.2.1.3.2 La etapa intermedia.....	9
2.2.1.3.3. La etapa del juzgamiento.....	10
2.2.2. Sujetos procesales.....	10
2.2.2.1. El Juez	10
2.2.2.2. El Ministerio Público	10
2.2.2.3. El acusado	11
2.2.2.4. El agraviado.....	11
2.2.3. La prueba.....	11
2.2.3.1. Concepto.....	11
2.2.3.2. Medios de prueba.....	12
2.2.3.2.1. Confesional.....	13
2.2.3.2.2. Testimonial.....	13
2.2.3.2.3. Pericial.....	14
2.2.3.2.4. Documental.....	14
2.2.4. Sentencia.....	14
2.2.4.1. Concepto.....	14
2.2.4.2. Estructura de la sentencia.....	15
2.2.4.2.1. Parte expositiva o declarativa.....	15
2.2.4.2.2. Parte considerativa o motivación.....	15
2.2.4.2.3. Parte resolutive o fallo.....	15
2.2.4.3. Requisitos de la sentencia penal.....	16
2.2.4.4. Tipos de sentencia.....	16
2.2.4.4.1. Sentencia condenatoria (399°).....	16
2.2.4.4.2. Análisis de la sentencia en el expediente de estudio.....	17
2.2.5. El principio de motivación en la sentencia.....	19
2.2.5.1. Concepto.....	19
2.2.5.2. La motivación en el marco constitucional.....	19
2.2.5.3. La motivación en el marco legal.....	19
2.2.5.4. Finalidad de la motivación.....	19
2.2.6. El principio de correlación	20
2.2.6.1. Concepto.....	20

2.2.6.2. Correlación entre acusación y sentencia	20
2.2.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia.....	20
2.2.7. Medios impugnatorios.....	21
2.2.7.1. Concepto.....	21
2.2.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	21
2.2.7.2.1. Recurso de Apelación (416°.....	22
2.2.7.2.2. Medio impugnatorio en el expediente de estudio.....	22
2.3. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS	23
2.3.1. Delito contra el patrimonio.....	23
2.3.2. El delito de Robo Agravado.....	23
2.3.2.1. Tipicidad.....	24
2.3.2.1. Bien jurídico protegido.....	24
2.3.2.2. Sujetos.....	24
2.3.2.2.1. Sujeto activo	24
2.3.2.2.2. Sujeto pasivo.....	25
2.3.2.3. Antijuricidad.....	25
2.3.2.4. Culpabilidad.....	25
2.3.3. Grados de desarrollo del delito	26
2.3.4. Agravantes en el delito de robo agravado en el caso de estudio	26
2.3.5. La pena de Robo Agravado.....	27
2.3.5.1.1. La pena privativa de la libertad	27
2.3.5.1.2. Concepto.....	27
2.3.5.1.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas.....	28
2.3.6. La reparación civil.....	28
2.3.6.1.1. La reparación civil establecida en las sentencias examinadas.....	28
2.4. Marco conceptual.....	29
III. HIPÓTESIS.....	30
IV. METODOLOGÍA.....	31
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	31
4.2. Diseño de la investigación.....	32
4.3. Unidad de análisis.....	33
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	34
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	36

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	37
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	39
4.8. Principios éticos	40
V. RESULTADOS.....	41
5.1. Resultados.....	41
5.2. Análisis de resultados.....	45
VI. CONCLUSIONES.....	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	50
ANEXOS.....	58
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N°. 06925-2017-4-2001-JR-PE-02.....	59
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	97
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	108
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	120
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	152
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	155
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	156
Anexo 8. Presupuesto	157

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial – Distrito Judicial de Piura.....	41
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de Piura.....	43

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La administración de justicia es una de las funciones que posee el Estado; por lo tanto, por ser uno de los componentes del orden jurídico social causa gran impacto en los usuarios y termina siendo un elemento de interés para los terceros.

Actualmente, en nuestra realidad nacional; todos los peruanos tenemos una opinión negativa cuando se nos pregunta sobre la Administración de Justicia en el Perú. Frente a esta cruel realidad, es en la década del setenta que diversos especialistas constitucionalistas se interesan y abordan el tema hasta el día de hoy.

Si nos detenemos en el contexto local, existe una insatisfacción y un descontento por nuestro sistema de administración de justicia. La Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) ha venido realizando una serie de visitas al Poder Judicial con la finalidad de evaluar el desempeño de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales en nuestro distrito judicial de Piura. El objetivo de estas visitas es verificar la correcta administración de justicia, y que esta se desarrolle en observancia del marco constitucional vigente; con independencia y celeridad.

Para darle mayor respaldo a estas acciones la OCMA instaló una Mesa de Atención al Usuario Judicial para brindar atención a las quejas y escuchar las denuncias de los justiciables.

En el presente informe, se tiene como principal fuente de información un proceso judicial documentado en un expediente, y del mismo, las sentencias fueron tomados como objeto de estudio. Asimismo, a efectos de conocer el contexto del cual surgió el planteamiento del problema, a continuación, se revelarán algunos hallazgos. En cuanto al contexto procesal del cual provienen las sentencias examinadas fue un proceso penal común, el delito investigado fue robo agravado.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06925-2017-4-2001-JR-PE-02, Distrito Judicial Piura – Piura 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06925-2017-4-2001-JR-PE-02, Distrito Judicial de Piura. 2022.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente informe tiene impulso en el análisis de la realidad problemática expuesta en la descripción general, en la cual se observan grandes problemas que impiden una correcta administración de justicia. En el Perú.

En esta problemática están incluidos, la temporalidad de los magistrados en sus cargos, el bajo presupuesto, la poca efectividad en las sanciones a los jueces, la demora en los procesos judiciales, la tan acusatoria, carga procesal y como problema en general, la corrupción política. Estos problemas mencionados generan desconfianza en la población calificando como deficiente todo el aparato de justicia. Para la realización del este informe se utilizó como objeto de estudio el expediente N° 06925-2017-4-2001-JR-PE-02; analizando de manera profunda la calidad de las sentencias que emiten los jueces en el campo del derecho penal, ya que el expediente materia de análisis es sobre robo agravado.

Los resultados del presente informe son importantes, porque contienen la calificación de las sentencias. Por lo que del análisis y evaluación del expediente N° 06925-2017-4-2001-JR-PE-02, sobre robo agravado tiene como finalidad de llegar para realizar las

observaciones y análisis de manera profunda las sentencias de primera y segunda instancia evaluando así en los jueces el nivel de aplicación de la ley y los procedimientos legales al momento de emitir una sentencia penal.

También, con un aporte doctrinario y jurisprudencial de la normatividad vigente, así como con una amplia referencia bibliográficas citadas; nos arribó a la obtención de la calificación de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente materia de estudio.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

El estudio realizado por Quepuy (2016), presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 2519-2013-18-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz. 2016”*. el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia, fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, asimismo de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

El estudio realizado por (Jahnsen, 2019) en Trujillo presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 2606-2011-46-1601-JR-PE-05; distrito judicial de la Libertad – Trujillo. 2019”*. El objetivo fue, determinar la calidad de sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados pertenecientes a la sentencia de primera instancia y segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

López (2015) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada: *“Según esta investigación “la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo*

agravado en el expediente N° 01538-2012-94-2501-JR-PE-01, del distrito judicial de Santa – Chimbote. 2015” el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial. seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Paredes (2017) presentó la investigación descriptivo – explicativo, titulada “*Los fines de la pena y la reincidencia en el delito específico de robo agravado en los establecimientos penitenciarios del Perú en el año 2016*”, los datos fueron extraídos mediante encuesta aplicada a una población conformada por 538 internos del Establecimiento Penitenciario de Qenqoro-Cusco, sentenciados por la comisión del delito de robo agravado, el objetivo del estudio fue: Determinar de qué manera el incumplimiento de los fines de la pena influye en la reincidencia de la comisión del delito de robo agravado en el establecimiento penitenciario de Qenqoro-Cusco, al concluir las conclusiones que formuló fueron, **factores internos y factores externos**; siendo que en los factores internos se señalaron, falta de apoyo económico, falta de apoyo familiar, la discriminación, su adicción de sustancias toxicológicas y el maltrato recibido dentro del establecimiento penitenciario; en los factores externos, se señalaron, hacinamiento excesivo del establecimiento penitenciario, falta de apoyo económico por parte del estado, no existencia de un tratamiento penitenciario diferenciado, no existencia de un seguimiento individualizado y la falta de oportunidades de trabajo; gracias a estos factores, surge en el interno el resentimiento y la no contribución a su rehabilitación, por lo que el interno cumplirá su pena sin la voluntad de reeducarse.

2.2. Bases Teóricas procesales

2.2.1. El proceso penal común

2.2.1.1. Concepto

Este proceso común se concibe como un debate de partes, en el que las pruebas se producen en el juicio oral, con observancia del contradictorio. En el vigente Código procesal penal 2004 claramente se distinguen tres etapas secuenciales; la primera denominada etapa preparatoria que es dirigida por el Ministerio público; y la segunda y tercera etapa denominadas intermedia y de juzgamiento son dirigidas por el juez. (Christian Salas, 2010) con respecto al proceso común único señala que “El código procesal penal diferencia tres etapas las cuales son: investigación preparatoria, la misma que a la vez se subdivide en dos subetapas (investigación preparatoria preliminar e investigación preparatoria propiamente dicha), etapa intermedia y concluye con la etapa de juicio oral o llamada también de juzgamiento.”

Para (Oré Guardia & Loza Avalos, 2017) “El proceso se concibe como un debate de partes, en el que las pruebas se producen en el juicio oral, con observancia del contradictorio”.

Cabe recalcar que al respecto existen otras posiciones como la que dividen este proceso en cinco fases: de la investigación, preparación o instrucción, intermedia y la del juicio, la de impugnación y la de ejecución. Para esta investigación se ha optado por la división de tres etapas.

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio de congruencia:

Regla de derecho o garantía judicial por la cual se obliga al juez a pronunciarse por todos los puntos en controversia que hayan sido planteados por las partes en sus peticiones, además el juez no debe pronunciarse por una controversia que no ha sido solicitada por las partes; si no caería en incongruente.

2.2.1.2.2. Principio de debido proceso:

El debido proceso, faculta a toda persona a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente, pues el Estado no solo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional (cuando se ejercitan los derechos de

acción contradicción), sino a proveerlas bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren el juzgamiento imparcial y justo.

2.2.1.2.3. Principio de economía procesal:

Con este principio se busca el desarrollo del proceso y que este se realice con el menor desgaste o mínimo esfuerzo del órgano jurisdiccional; es decir, el menor esfuerzo en los actos procesales, además del esfuerzo y tiempo que puede realizar las partes durante un proceso.

2.2.1.2.4. Principio de celeridad:

Es el derecho de ser juzgado o afrontar un proceso sin dilaciones dentro de los términos de la ley evitando juicios tardíos que no afecte la presunción de inocencia o demás derechos constitucionales; de incumplirse este principio no se estaría cumpliendo con los derechos del investigado.

2.2.1.2.5. Principio de Presunción de inocencia:

De este principio se desprende un objetivo y dos consecuencias; según (Higa Silva, 2013) el objetivo es “que ninguna persona inocente debe ser sancionada, lo cual se funda en el principio de dignidad del ser humano.” Y para (Calderon Sumarriva, 2011) las dos consecuencias son: “Una actividad probatoria de cargo suficiente para quebrantar la presunción y que el procesado sea tratado como inocente”.

Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible, es considerada inocente; por lo que debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante una sentencia debidamente motivada.

2.2.1.2.6. Principio del Derecho a la Defensa:

Este principio se encuentra estipulado en los diferentes tratados internacionales como: en el artículo 10 de “La Declaración Universal de Derechos Humanos”, en el artículo XXVI de la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, en el artículo 8 de la “Convención Americana” y en el Artículo 14 del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”.

Permite que toda persona acusada de haber cometido un delito debe ser asistida por un representante, es decir, un abogado defensor de su libre elección mientras dure el proceso en su contra o también dicha persona puede acceder a la defensa sino tiene las facilidades económicas, en este caso sería un abogado de oficio.

2.2.1.3. Etapas del proceso común

2.2.1.3.1. La Etapa de investigación preparatoria

Es la primera etapa de tres correlativas y está reglamentada en la Sección I artículo 321° al 343° del Libro Tercero del Código Procesal Penal. En la investigación preparatoria se consignan una serie de actos para investigar el delito cometido. (Calderon Sumarriva, 2011), al respecto señala que estos actos “destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva la acusación, siendo también posible que reúna información de descargo”. La información a la que hace mención Calderón son todos esos elementos que luego le permitirán al fiscal acusar, o no al imputado.

Esta fase está conducida por el fiscal, pero no actúa solo, él puede pedir apoyo a la Policía Nacional del Perú. El juez de la investigación preparatoria su función será verificar y controlar todas las actuaciones de la Policía y del fiscal.

En esta etapa se distinguen claramente dos fases: diligencias preliminares y la investigación formalizada.

a. Diligencias Preliminares

Para (Rodríguez Hurtado, Ugaz Zegarra, Gamero Calero, & Horst Schönbohm, 2012), las **Diligencias preliminares** ubicadas en el **art. 330° del Código Procesal Penal** están “**dirigidas a practicar actos urgentes o inaplazables que permitan determinar si han tenido o no lugar los hechos y asegurar los elementos materiales y vestigios del delito, además de individualizar a las personas actuantes en el evento criminal, son sumamente importantes en la investigación preparatoria, principalmente por aquello de que “tiempo que pasa es verdad que huye”.**

(Oré Guardia & Loza Avalos, 2017), señalan que la finalidad esta fase es “La finalidad de estas diligencias es determinar si debe o no formalizar investigación preparatoria. El plazo es de 20 días, salvo que exista persona detenida (art. 333.2)”.

b. Investigación Preparatoria Formalizada

La otra fase llamada Investigación Preparatoria Formalizada aparece la acción penal y con ello se reúnen los medios probatorios que permitirá acusar al imputado, y si no hay suficientes pruebas el fiscal solicitará el sobreseimiento y archivará el caso.

En esta subfase los doctores (Oré Guardia & Loza Avalos, 2017), identifican dos finalidades: “a) Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa b) Determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado”.

2.2.1.3.2 La etapa intermedia

Para (Oré Guardia & Loza Avalos, 2017) esta fase intermedia se basa en la idea de que los juicios deben ser preparados y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable.

La fase intermedia posee características propias que la difieren de las otras dos fases. En ese sentido, la doctora (Calderon Sumarriva, 2011), señala cuatro características: “1) Es convocada y dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria. 2) Se realizará la Audiencia con la participación de partes principales. Es obligatoria la presencia del Fiscal y del abogado defensor, pero no la del imputado. 3) Se puede proponer la aceptación de hechos y la dispensa de pruebas, así como acuerdos sobre medios de prueba para acreditar determinados hechos. Se trata, en este caso, de las denominadas convenciones probatorias, que son acuerdos relativamente vinculantes, pues el Juez, sólo si resultan irracionales, puede desestimarlas. 4) Concluida esta Audiencia, el Juez de la Investigación Preparatoria decide si expide el auto de enjuiciamiento o dicta el auto de sobreseimiento. El primero no es recurrible, y el segundo puede ser cuestionado vía el recurso de apelación.

2.2.1.3.3. La etapa del juzgamiento

También conocida como etapa del juicio oral o juicio público. Juicio público porque es el acusado del delito aquí podrá defenderse, con toda la estrategia legal, en un proceso donde cualquier ciudadano puede conocerlo. Esta es considerada por los operadores del derecho penal como la fase más importante del proceso penal común. En ese sentido (Calderon Sumarriva, 2011) afirma que es importante porque “es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del Juez sobre determinada posición”. Misma aseveración la hacen (Rodríguez Hurtado, Ugaz Zegarra, Gamero Calero, & Horst Schönbohm, 2012), manifestando que la fase es importante porque es aquí donde “se da la auténtica actuación probatoria, dirigida a crear convicción en el juez y cimentar su decisión condenatoria o absolutoria”.

Según nuestro Código Procesal Peruano en su artículo 355°, esta fase se inicia con el auto de juicio que lo dictará el juzgado penal competente. Este auto contiene el lugar y la fecha que se realizará el juicio oral. Al respecto del juzgado penal, (Oré Guardia & Loza Avalos, 2017), señalan que “Esta etapa está a cargo del Juez Penal, que puede ser unipersonal en caso de que el delito este sancionado con pena menor de seis años o colegiado si se trata de delitos con pena mayor a seis años. En tal sentido, le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes, y para ello puede impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos impertinentes o inadmisibles, sin coartar el razonable ejercicio de la acusación y de la defensa”.

2.2.2. Sujetos procesales

2.2.2.1. El Juez

Persona natural que ejerce jurisdicción y tiene la misión de resolver los conflictos derivados del derecho penal. (Oré, 2016, T. I, p. 297).

2.2.2.2. El Ministerio Público

La figura del Ministerio Público juega un rol importante en el régimen procesal penal vigente, en razón de que como representante del Estado y de la sociedad, tiene la responsabilidad de velar por el bienestar y orden público, además está facultado para

actuar como acusador en los casos considerados como perjudiciales para la sociedad y el Estado. (Gómez, 1990).

2.2.2.3. El acusado

Es importante señalar que se protege la calidad jurídica del imputado respetando su derecho de "presunción de inocencia", esto es mientras no se pruebe su culpabilidad, abarcando todas las etapas del procedimiento. (Vásquez, 2000).

2.2.2.4. El agraviado

“Se denomina agraviado, al sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez, acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito, es decir el agraviado es quien primariamente sufre daños materiales o morales en razón del delito y en tal condición puede ejercitar la acción civil en el proceso penal. (Binder, 2009)”

“El Agraviado debe ser considerado como un sujeto principal dentro del proceso sin embargo tiene una mínima participación dentro del mismo hasta puedo decir que ocupa un papel marginal en cuanto a la limitación de sus facultades una vez constituido en Actor Civil. (Cornejo, 2010)”

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

La etimología de la palabra prueba según el diccionario (Chile, 1998) esta proviene del “verbo probar del latín probare (ensayar, examinar, comprobar).

En términos generales, sin especificar un tipo de materia del derecho, el magistrado español (Roman Puerta, 2017, pág. 47), indica que prueba “es la actividad procesal que tiene por objeto conseguir la convicción del juzgador sobre la realidad de los hechos en que se fundamentan las pretensiones de las partes a las que aquél debe dar una respuesta fundada en Derecho”.

La prueba en cualquiera de las ciencias procesales, según (Orrego Acuña, 2019), responde a tres acepciones: “a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. En este sentido, puede definirse la prueba como el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama. b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los

medios de convicción, considerados en sí mismos. c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado”

La prueba ha tenido diferentes tratamientos a lo largo de los modelos de sistemas penales; así por ejemplo en el modelo de ordalías o juicio de Dios, el modelo inquisitivo, y actualmente el modelo acusatorio. Al respecto, el doctor (Miranda Estrampes, 2009) señala que “[la prueba] en su origen supuso un avance importante frente al modelo de las Ordalías o Juicios de Dios, sistema basado en la superstición religiosa de que todo dependía de la voluntad divina y en donde, se decía, la inocencia del acusado se dejaba en manos exclusivas de la divinidad (por ejemplo, mediante la denominada prueba del fuego o del hierro candente¹, que constituyen una manifestación evidente de irracionalidad probatoria)”.(p.3).

Finalmente, antes de desarrollar los tipos de prueba, debemos precisar que el objetivo de toda prueba en el proceso penal es convencer al juez. Esta idea lo señala la doctora (Calderon Sumarriva, 2011, pág. 272) cuando afirma que “El fin de la prueba no es otro que formar la convicción del Juez acerca de exactitud de las afirmaciones formuladas en el proceso; por lo tanto, el único destinatario de la prueba es el Juez”.

2.2.3.2. Medios de prueba

Los medios de prueba según nuestro Código Procesal Penal son: la confesión, el testimonio, la pericia, el careo, la prueba documental, el reconocimiento, la inspección judicial, la reconstrucción. ¿Estos medios de prueba no podría denominarse pruebas a secas? O en otras palabras ¿hay diferencia entre medio de prueba y prueba? La discusión que produce esta interrogante, quizá algunos la vean como vana; sin embargo, la distinción que pueda haber entre ellas, es importante para nuestro posterior análisis de sentencia del expediente que estamos estudiando. Al respecto, en el Boletín Mexicano de Derecho Comparado, el doctor (Plascencia Villanueva, 2019) señala que “En ocasiones, suelen confundirse los elementos con que se prueba y la prueba. Cuando nos referimos a los medios de prueba, estamos hablando de la prueba en sí, pero utilizada en un determinado proceso judicial, es decir la prueba existe por sí y al ser ofrecida y admitida dentro de un proceso judicial adquiere el nivel de medio, no siendo medio de

prueba sino sólo cuando se cumpla el requisito de ser ofrecida y admitida como tal en un proceso”.

Teniendo claro que medio de prueba se refiere a la prueba aceptada dentro de un proceso penal; a continuación, se desarrollan los medios de prueba más importantes en nuestro Código Procesal Penal.

2.2.3.2.1. Confesional

Confesional viene de confesión y para (Ossorio, 2007) esta es: “Declaración que, sobre lo sabido o hecho por él, hace alguien voluntariamente o preguntando por otro”. Para (Calderon Sumarriva, 2011) confesión “implica el reconocimiento o admisión personal, libre y consiente por parte del imputado de su participación en la comisión del delito”

2.2.3.2.2. Testimonial

La palabra testimonio según (Chile, 1998), proviene del latín “del latín testimonium y significa "resultado de testificar". Sus componentes léxicos son: testis (testigo), más el sufijo -monio (calidad de). Ver: sufijos, otras raíces latinas, testamento, testigo y también matrimonio”. Esto nos remonta a esas historias raras y, para algunos, hasta jocosas que tenía la sociedad del antiguo imperio romano. Cuentan que en Roma cuando un ciudadano tenía que comparecer ante un tribunal, un gesto de asegurar que estaba diciendo la verdad, un gesto de honorabilidad y quizá un gesto de virilidad, era el prometer decir la verdad colándose la mano derecha en los testículos. La variante moderna, sería poner la mano sobre la biblia, como símbolo de que se está diciendo la verdad; hecho conocido por todos, lo mismo no podemos decir de la historia romana, quizá sea una historia falsa, como muchas que se cuenta; bulo o no, es lo que se ha popularizado.

Una definición sencilla de prueba testimonial es la que otorga los doctores (Romero Guerra, Medina Flores, & García González, 2012), los cuales señalan que “La prueba testimonial es la exposición o relato que un tercero hace ante el juez sobre los hechos o circunstancias relacionadas directa o indirectamente con el caso”.

2.2.3.2.3. Pericial

Según el diccionario de (Ossorio, 2007), pericia es el “conocimiento calificados o experiencia valiosa en un arte o ciencia” La pericia es el medio probatorio utilizado en el proceso cuando se requieren conocimientos especializados técnicos, científicos, artísticos o de experiencia calificada, para determinar las causas y efectos de un hecho, así como para verificar si el hecho ocurrió o no. En este sentido la doctora (Ramón Ruffner De Vega, 2014), ha precisado que “La prueba pericial es la opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento (Perito) que el juez no está obligado a dominar, que emite un dictamen en base a opiniones fundadas: Verifica los hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos. Suministra las reglas técnicas o científicas basados en la experiencia del Perito, para una mejor apreciación de hechos, por parte del juez.” (p.138)

2.2.3.2.4. Documental

Primero debemos entender que significa documento. Para ello citamos la segunda acepción de esta palabra en el diccionario de la (Real Academia Española, 2014) que a la letra dice: “Escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo”. De acuerdo a ello, ya podemos citar al doctor (Aguilar Domínguez, 2019) quien indica que “La prueba documental es un medio autónomo que no se confunde con la eventual confesión o testimonio que pueda recoger, pues el documento no es la declaración de voluntad, sino la representación de la declaración de voluntad. En este sentido, la declaración es un acto; el documento, un objeto”.

2.2.4. Sentencia

2.2.4.1. Concepto

El origen etimológico de la palabra sentencia según el diccionario online (Chile, 1998), esta proviene del latín Sentire, “que originariamente procede de una raíz indoeuropea *sent- que indica la acción de tomar una dirección después de haberse orientado, es un verbo que expresa un completo proceso perceptivo-intelectivo, pues significa a la vez sentir y pensar, propiamente percibir bien por los sentidos todos los matices de una realidad y obtener un pensamiento, reflexión o juicio que constituye una opinión bien fundamentada, de donde también su valor de opinar con fundamento y buen criterio”.

Centrándonos en sentencia en la rama del derecho penal, la doctora (Calderon Sumarriva, 2011, pág. 363), la conceptualiza como “La sentencia es la decisión final legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada”. Para los catedráticos (Rifá Soler, González, & Riaño Brun, 2006), “La sentencia es la resolución judicial que resuelve de forma definitiva el proceso penal condenando o absolviendo a los procesados y decidiendo, en su caso, sobre la responsabilidad civil”.

2.2.4.2. Estructura de la sentencia

La estructura una sentencia sería justamente como está redactada, que partes tiene y cómo estas partes se relacionan entre sí. Para (Rifá Soler, González, & Riaño Brun, 2006) “Las sentencias se formularán expresando, tras un encabezamiento, en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho, hechos probados, en su caso, los fundamentos de derecho y, por último, el fallo.

Las sentencias en derecho penal se dividen en tres partes: expositiva o declarativa, considerativa o motivación y resolutive o fallo. A continuación, se cita a la doctora (Calderon Sumarriva, 2011, pág. 364), quien de forma breve y didáctica desarrolla cada una de estas partes:

2.2.4.2.1. Parte expositiva o declarativa: “En esta parte se relatan hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el del proceso en sus etapas más importantes”.

2.2.4.2.2. Parte considerativa o motivación: “Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia”.

2.2.4.2.3. Parte resolutive o fallo: “Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos

atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito. El pronunciamiento contenido en la sentencia tiene como efecto vincular al Juez con lo que decide, de manera que el resultado de la deliberación esté expresado en la sentencia y ésta, una vez firmada y publicada, no pueda ser alterada salvo errores materiales en que pudiera incurrir”.

2.2.4.3. Requisitos de la sentencia penal

Según el Art. 394° de nuestro NCPP, consisten en: 1) Realizar la mención del juzgado penal, el lugar y fecha en que se expide, el nombre de juez, las partes y los datos del acusado;2) Se define los hechos y circunstancias que son objeto de la acusación, así como las pretensiones civiles, penales y la pretensión de la defensa del acusado;3) La motivación clara, lógica y completa de los hechos probados e improbados y la valoración de la prueba que lo sustenta;4) La fundamentación jurídica, con precisión de las razones legales, jurisprudencia y doctrina invocadas para calificar jurídicamente los hechos; 5) La parte resolutive contendrá mención expresa y clara de la condena por cada delito atribuido en la acusación, con indicación de la condena de costos y costas del proceso cuando corresponda, y finalmente; 6) La firma del juez o jueces suscriptores.(Jurista Editores, 2019).

2.2.4.4. Tipos de sentencia

Nuestro Código procesal penal indica en su artículo 398°, 399° los dos tipos de sentencia: la absolutoria (398°) y condenatoria (399°).

2.2.4.4.1. Sentencia condenatoria (399°).

(Calderon Sumarriva, 2011) precisa que este tipo de sentencia se da “cuando el juez llega a la certeza sobre la comisión de un delito, y la responsabilidad del autor, entonces se pone la prueba prevista que puede ser efectiva o suspendida”.

Nuestro código procesal penal indica: “La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria

que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. 2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. 3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. 4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando –cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos. 5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando haya bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia”.

2.2.4.4.2. Análisis de la sentencia en el expediente de estudio

La sentencia en primera instancia, del caso en estudio, Expediente N° 06925-2017-4-2001-JR-PE-02 del Distrito judicial de Piura, empezamos su análisis, recociendo el tipo de sentencia a la que pertenece.

Para (Calderon Sumarriva, 2011) existe sentencia condenatoria y sentencia absolutoria; el tipo de sentencia de nuestro caso es sentencia condenatoria; para ellos nos basamos en lo que prescribe el Código procesal penal, en su artículo 399°.

La aludida es una sentencia condenatoria porque condena y fija con precisión en su parte resolutive la pena privativa de la libertad de doce años. Además, como indica que Código procesal penal, se fija la fecha en que la condena finaliza; para nuestro caso va desde el 05 de noviembre del 2017 y vence el día 04 de noviembre del 2029. Posteriormente, la sentencia cumple con el requisito de condenatoria, al fijar la reparación civil de 800.00 soles que el sentenciado deberá cancelar con costos.

De acuerdo al artículo 394° Código procesal penal, la sentencia en primera instancia puede ser dividida en parte expositiva, considerativa y resolutive.

En la parte expositiva: la sentencia en análisis, empieza por lo que los doctores (Rifá Soler, González, & Riaño Brun, 2006) llaman encabezamiento. Esta contiene la mención del Juzgado Penal colegiado supraprovincial, el lugar de Piura, la fecha del 09 de octubre de 2018, los nombres de los jueces; los nombres de las partes agraviada y el imputado de. Luego, se cumple con el requisito de incorporar los datos personales del acusado: número de DNI, lugar de nacimiento, edad, estado civil, grado de instrucción, ocupación, hijo de, domicilio y antecedentes.

Finalmente, cumple con lo señalado en el inciso 2 del artículo 294° ya que relata los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento.

Parte considerativa: Esta parte también está prescrita en el artículo 394° en su inciso 3 y 4 del Código procesal penal. En esta parte menciona el código que debe existir una motivación clara probada en hechos probados en la valoración de las pruebas. El colegiado menciona como pruebas: el testimonio de la agraviada, el testimonial del perito psiquiatra, testimonial de los SO3 PNP, testimonial del imputado. Luego, los jueces señalan los medios probatorios, los cuales fueron: Dos reportes de denuncias, certificado judicial de antecedentes penales N° 3169307, acta de visualización de equipo de celular de fecha 13.12.2017, oficio de publicidad registral N° 2095-2017/ZRN de fecha 22.12.2017, dictamen pericial N° 2018002035329 practicado al acusado, acta de audiencia de prolongación de prisión preventiva del 01.06.2018, escrito de fecha 23.05.2018 por parte de la testigo, escrito del 23.05.2018 presentado por la agraviada y CML N° 014968-OL del 05.11.2017

Los fundamentos de la decisión final, fueron basados en los artículos 45°, 36°, 188° del Código penal, tipificando en este caso como robo agravado, en la jurisprudencia Corte Suprema De La República en el R.N. N° 966-2009-AREQUIPA, cuerdo Plenario N° 002- 2005.

Parte resolutive: Llegamos a la parte final de la resolución. En el expediente de estudio, se lee de forma clara y expresa la condena de la siguiente manera: “por unanimidad fallan: condenar a “B”, por ser autor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de consumado, en agravio de “A”, a doce años de pena privativa de la libertad con el carácter de **efectiva**, misma que iniciará su cómputo desde la fecha de la detención, esto es el 05 de noviembre del 2017

vencerá el día 04 de noviembre del 2029”. Luego los jueces “se fija como reparación civil la suma de 800.00 soles que el sentenciado deberá cancelar. Con costas. Ordenamos”. Finalmente, la sentencia termina con la publicación y firma del colegiado.

2.2.5. El principio de motivación en la sentencia

2.2.5.1. Concepto

La razonable interpretación del juez de la decisión adoptada responde de diferentes formas. A su vez, constituye la revisión del tribunal de la decisión legal y la verificación de la decisión legal, y luego es posible controlar aún más al litigante o al tribunal impugnado para que se pronuncie al respecto. (Colomer, 2003, p. 46).

En conclusión, el juez tiene que esforzarse para que la sentencia se entienda sin problemas. Si las partes no entienden la sentencia, aumentará el recurso de apelación de las decisiones judiciales y las hará creer que no se acepta la credibilidad, todo lo cual afectará seriamente la seguridad jurídica.

2.2.5.2. La motivación en el marco constitucional

En este caso se analiza qué es lo que motiva o motivó una decisión, es un derecho reservado por el personal judicial, que involucra los requerimientos de los jueces a la hora de emitir determinado tipo de resoluciones. Es decir, es importante que se pueda escribir la obligación de motivación, y se ha ido acumulando en distintas partes del proceso hasta que apoya el hecho descubierto.

2.2.5.3. La motivación en el marco legal

Según las normas que exige el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial su propósito es describir las excepciones al procedimiento. Estas excepciones tienen motivos para responsabilizar al juez, y deben fundamentarse y sustentarse, y deben ser reproducidas o participadas en segunda instancia para tener un mejor nivel de hecho.

2.2.5.4. Finalidad de la motivación

La motivación tiene por finalidad evitar toda arbitrariedad o amenaza por parte de los órganos jurisdiccionales, en relación con su deber ineludible de establecer y exponer los razonamientos de sus decisiones (Vaca, 2017).

2.2.6. El principio de correlación

2.2.6.1. Concepto

Es sumamente necesario que, al dictar un fallo, tenga una conformidad con lo que pretenden las partes; es decir, consiste en la prohibición de variar la esencia de los hechos o circunstancias por las cuales las partes se someten al proceso a partir de lo cual se le acusa. Este principio precisa de la llamada “congruencia fáctica” referida a que el juez no puede incorporar al proceso, hechos nuevos que resulten perjudiciales para el acusado, en la medida que éstos no figuren previamente en la acusación. (San Martín, 2015, p. 70).

2.2.6.2. Correlación entre acusación y sentencia

Los siguientes lineamientos suponen la regla del principio que existe en el NCPP.

El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”. (Jurista Editores, 2019).

2.2.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia

La Corte Suprema ha recogido plenamente un criterio que se adoptó por la CIDH y cuyos fundamentos se ven reflejados en una sentencia expedida en el país de Guatemala, según lo cual:

La convención no preside un sistema procesal penal específico. Si los países respetan las garantías establecidas en la propia Convención, el derecho interno, otros tratados internacionales aplicables, las normas consuetudinarias y las disposiciones imperativas del derecho internacional, entonces los países tienen derecho a decidir libremente qué garantías consideran más deseables.

Al determinar el alcance de la garantía contenida en el artículo 8.2 de la Convención, el tribunal debe considerar el papel del enjuiciamiento en el debido proceso penal. La descripción sustantiva del comportamiento del imputado incluye datos fácticos recopilados por el imputado, que es una referencia indispensable para defender al imputado y posteriormente considerar al juez en la sentencia. Por tanto, el imputado tiene derecho a comprender los hechos alegados mediante una descripción clara,

detallada y precisa. Cuando los hechos en sí mismos permanecen inalterados y se garantiza una nueva calificación de acuerdo con los procedimientos prescritos por la ley, la fiscalía o el juez puede modificar la calificación de estas leyes en el proceso sin vulnerar el derecho de defensa. El llamado principio de coherencia o relevancia entre cargos y sentencias significa que las sentencias solo pueden tratar los hechos o circunstancias completados en los cargos. (Legis.pe, 2018).

2.2.7. Medios impugnatorios

2.2.7.1. Concepto

Estrictamente para (Escalante López & Quintero Escalante, 2016), “Los medios de impugnación son instrumentos jurídicos procesales ordenados en las leyes con el fin de provocar una revisión total o parcial de las resoluciones del juzgador dando lugar a efectos jurídicos para los intervinientes en el proceso penal”.

Cabe precisar que en ámbito jurídico existe la confusión de los términos “medio” y “recurso”, por lo que muchas veces se utilizan como sinónimos. Al respecto, (Fernandez Montenegro, 2016) citando a Devis Echandía, sostiene que “la doctrina considera que los recursos sólo son una especie de los medios de impugnación, que vienen a ser el género”. Lo mencionado anteriormente, nos lleva a clasificar los medios impugnatorios. La doctrina ha propuesto varias clasificaciones, agrupándolos como internos, externos, o como ordinarios o extraordinarios. Pero si recordamos las clases de Derecho Procesal, es común clasificarlos como remedios y recursos; donde los primeros que se interponen contra cualquier acto procesal, que no esté dentro o forme parte de resoluciones judiciales; y los segundos dirigidos a impugnar Resoluciones Judiciales desfavorables.

2.2.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Aquí encontramos los siguientes:

- ✓ **El recurso de reposición:** El recurso de reposición se interpone contra el decreto se interpuso una apelación reconsiderada para que el juez que emitió el decreto volviera a juzgar el caso y emitiera una nueva resolución.
- ✓ **El recurso de apelación:** Las apelaciones son apelaciones ordinarias y verticales o apelaciones, que involucran la revisión del resultado del caso, más que un nuevo juicio. A través del juicio, el juez ad quem verifica la exactitud y regularidad del juicio

emitido por el juez. El supuesto motivo de la lesión por parte del apelante.

✓ **El recurso de casación:** En este sentido, podemos decir que la Corte Suprema es un recurso para hacer realidad la voluntad y comportamiento de los litigantes, a través de ella puede solicitar modificaciones de sentencias, para que caigan en juicio por errores legales o errores o defectos de procedimiento.

✓ **El recurso de queja:** A diferencia de los recursos anteriores, este recurso no tiene por objeto revocar ni anular el contenido de la sentencia u orden concreta, sino que está íntimamente relacionado con si el recurso es admitido en la ley vigente, es decir, recurso o nulidad. Por tanto, para ejercer el derecho de recurso, el recurrente debe primero plantear una impugnación y rechazarla. Solo en ese momento, el recurrente tenía derecho a solicitar al Juez A Quem que ordenara al Juez A Quo reconocer el castigo negado anteriormente.

2.2.7.2.1. Recurso de Apelación (416°):

Es aquel que repara errores que se cometieron en instancias anteriores; es decir el tribunal superior (ad quem) impugna un fallo emitido por el tribunal inferior (aquo). En ese sentido los doctores (Escalante López & Quintero Escalante, 2016, pág. 146) señalan que “Es la petición que realiza una de las partes en proceso, solicitando el nuevo examen de un asunto sobre el que ya ha recaído una resolución que le resulta perjudicial y que pretende sea sustituida por otra.”

En el mismo sentido el doctor (Sánchez Velarde, 2016), menciona que “la apelación constituye una revisión del juicio anterior. De tal manera que el órgano jurisdiccional revisor examinará la resolución que es materia del recurso; sólo se pronunciará sobre lo que es objeto del recurso y no sobre otros aspectos del proceso.” (p.169).

2.2.7.2.2. Medio impugnatorio en el expediente de estudio

Las apelaciones contra resoluciones que puede impugnar, generalmente órdenes y sentencias firmes, son el medio de impugnación más importante, porque permite que las partes legales ingresen a los tribunales jerárquicos y aprueben decisiones de reexamen, lo que puede hacerse en su momento Revocar la resolución que causó el daño (Para Oré 2016).

Del caso en estudio, Expediente N° 06925-2017-4-2001-JR-PE-02 del Distrito judicial de Piura, tenemos que se presentó recurso impugnatorio de apelación de sentencia por parte de la defensa del imputado.

2.3. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS

La identificación del delito se basa en el expediente N°06925-2017-4-2001-JR-PE-02 del distrito judicial de Piura, sobre delito de robo agravado; donde al sentenciado se le impuso finalmente una pena de ocho años de pena privativa de libertad y se le fija una reparación civil de S/ 800.00 nuevos soles a favor de la parte agraviada.

2.3.1. Delito contra el patrimonio

Existe todo un debate doctrinario [discusión que desarrollaremos en el subtítulo de bien jurídico protegido acerca si estos delitos contra el patrimonio velan por la propiedad o por el patrimonio; y si propiedad es sinónimo de dominio. Lo cierto es que esta clase de delitos considerados dentro de la esfera del patrimonio tienen en común el menoscabo de un bien ya sea de una persona natural, jurídica pública o privada. Nótese que en la última oración utilizo la nomenclatura “patrimonio” ya que en nuestro Código penal así lo determina en su Título V: Delitos contra el patrimonio. Además, porque en nuestro expediente en estudio N°06925-2017-4-2001-JR-PE-02, la Fiscalía provincial penal corporativa de Castilla - Piura dispone la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra el imputado como presunto autor de comisión del delito contra el patrimonio.

En el mismo sentido (Peña Cabrera, 1993) sostiene que “el patrimonio es todo bien que suscite estimación pecuniaria. Los bienes que conforman el patrimonio pueden ser tanto las cosas como los objetos inmateriales; se trata de que entre la persona y un objeto apreciable pecuniariamente medie una relación con el objeto. Si no existe una vinculación entre la persona y el objeto o entre la persona y el derecho, no existe patrimonio”.

2.3.2. El delito de Robo Agravado

El delito de robo agravado pertenece al ámbito del Derecho público, por cuanto su persecución es hecha de oficio, basta con que la autoridad tenga conocimiento del hecho

delictivo para que inicie su persecución, asimismo, dentro del Derecho Público pertenece al ámbito del Derecho Penal, en el cual se encuentra regulado, en nuestra legislación, por el Código Penal de 1991, en el Libro Segundo, Título V, Capítulo II de robo, artículo 18° y 189° que trata el delito de robo y sus agravantes.

2.3.2. Tipicidad

2.3.2.1. Bien jurídico protegido

En el subtítulo “Delitos contra el patrimonio” se mencionó que ha existido y persiste aún, debate doctrinario, sobre si estos delitos protegen el bien jurídico de la propiedad o del patrimonio. A continuación, nos ocuparemos del asunto.

Si bien nuestro actual Código penal determina en su Título V: Delitos contra el patrimonio; mucho antes, en códigos anteriores, el legislador peruano prefería denominarlo delitos contra la propiedad.

Hasta aquí hemos demostrado que nuestro sistema jurídico nacional prefiere tutelar el bien jurídico “patrimonio” y no “propiedad”. ¿en qué consiste esta discusión? Los doctrinarios se basan en tres teorías: la concepción jurídica del patrimonio, la concepción económica del patrimonio, concepción económica mixta del patrimonio, concepción personal del patrimonio. Tenemos que, la teoría que tiene mayor aceptación y en la que se ha basado el legislador peruano es la de la “concepción mixta del patrimonio”. En palabras de (Salinas Siccha, 2013), “(...) el bien jurídico protegido lo constituye el patrimonio. Entendido el patrimonio en sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles), susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que, en sentido específico para efectos de la tutela penal, constituyen el patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre; de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico”.

2.3.2.2. Sujetos

2.3.2.2.1. Sujeto activo. Puede ser cualquier persona, el tipo penal no exige una cualidad especial para ser considerado autor, es necesario que cuente con capacidad

psicofísica y en el caso de ser menor de edad, será calificado como infractor de la ley penal, siendo competente la Justicia Especializado de Familia.

Si ha de sostenerse que el injusto de robo, ha de contar con similares elementos de tipicidad que el hurto, ha de concluirse que sujeto activo puede ser también el copropietario, puesto que el bien mueble puede ser “total o parcialmente ajeno”.

2.3.2.2.2. Sujeto pasivo.- El delito de robo trae una particularidad en este proceso, de conformidad con su naturaleza Pluriofensivos, sujeto pasivo será en definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción por parte del agente con arreglo a la denominación que se glosa en el título V del C.P: sin embargo, la acción típica que toma, lugar en la construcción típica, importa el despliegue de violencia física o de una amenaza inminente para la vida o integridad física, por lo que en algunas oportunidades, dicha coacción puede recalar en una persona ajena al dueño del patrimonio, que es apoderada por obra del autor.

2.3.2.3. Antijuricidad

En el presente trabajo de investigación en el caso de estudio, la antijuricidad, es lo contrario a derecho; la acción típica contraria al orden jurídico. Incumplimiento de la norma. Por consiguiente, no basta que la conducta se ajuste al tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación

2.3.2.4. Culpabilidad

En el presente trabajo de investigación en el caso de estudio, la culpabilidad, en Derecho Penal, es la conciencia de la antijuricidad de la conducta, es decir que es reprochable el hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al derecho a través de su conducta, por la cual menoscaba la confianza total en la vigencia de las normas. El problema de la culpabilidad es principal en el Derecho Penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del ius puniendi. La culpabilidad, constituye el conjunto de actos que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea penalmente responsable de sí misma. El código penal, señala y regula los supuestos de exclusión de culpabilidad. Los elementos son: La imputabilidad, la Conciencia del Injusto y la exigibilidad de la conducta, los cuales tienen sus

elementos negadores, inimputabilidad, el error de prohibición y la inexigibilidad de la conducta. En el caso de estudio, el agresor no tiene ninguna causa de inimputabilidad, las cuales son: a) Anomalía psíquica o psíquicos patológicos. b) Grave alteración de la conciencia. c) Alteraciones en la percepción. d) Minoría de edad.

2.3.3. Grados de desarrollo del delito

El delito se consuma con el apoderamiento de bien mueble, es decir cuando el sujeto activo obtiene su disponibilidad. Por tanto, no basta con que el sujeto activo haya tomado el bien y huido con él para entenderse consumado el delito, es preciso que haya tenido, aun en el curso de la huida, una mínima disponibilidad.

2.3.4. Agravantes en el delito de robo agravado en el caso de estudio

Agravante: Durante la noche o en lugar desolado

En los alcances del expediente N°06925-2017-4-2001-JR-PE-02 del delito que estamos comentando, la fiscal tipificó el agravante “durante la noche”; ya que, en los fundamentos se narra que los actuados remitidos por la Comisaría PNP de Castilla, y de la declaración de la agraviada, se desprende que el día 05 de noviembre de 2017 a las 21:00 horas (de la noche) aproximadamente, por inmediaciones de de la parte trasera del colegio “San Jose de Tarbes”, a la altura de la Villa FAP, dicha agraviada fue víctima del robo agravado.

Para (Salinas Siccha, 2013) al haberse cometido el delito a las 21:00 de la noche, encaja perfectamente en esta agravante. Ya que, para el autor en mención considera que la noche es “entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar” y agrega que “Esto es importante tenerlo en cuenta puesto que, así el horizonte esté iluminado por una hermosa luna llena o por efectos de luz artificial, la agravante igual se configura”.

Nos damos cuenta que el doctor Salinas Siccha entiende esta agravante en sentido literal, es decir cronológico. Él, incluso indica que “de ningún modo, puede alegarse para el derecho penal peruano, que la agravante encuentra su explicación en un criterio ideológico funcional, es decir, buscando la finalidad político-criminal de la norma penal”. Sin embargo, el doctor Rojas Vargas, citado por el mismo Salinas Siccha, tiene

opinión diferente. (Rojas Vargas, 2000) señala que esta agravante “debe ser considerada tanto en su acepción físico – gramatical de oscuridad o nocturnidad natural como en su perspectiva teleológica, buscando el fin implícito de tutela en la norma penal, para descartar la agravante allí donde existió suficiente iluminación y/o posibilidades de defensa iguales a que si el hecho se hubiera cometido durante el día con luz solar”.

¿Qué dice la jurisprudencia respecto al debate? La jurisprudencia ha tomado una postura similar a la del doctor Rojas Vargas; así se lee en la sumilla del Recurso de nulidad N.º 1707-2016/lima de la Primera sala penal transitoria que: “No se advierte que el agente haya utilizado la oscuridad producto de la noche, como medio facilitador para cometer el delito. Al respecto, en el Recurso de Nulidad 2015-2011, Lima se indicó precisamente que la agravante durante la noche debe ser entendida en su sentido funcional: la oscuridad producto de la noche debe contribuir -ser un medio facilitador- a la comisión del delito realizado por el agente; circunstancia que no se verifica en el presente caso, por lo que no merece aplicarse al encausado.

2.3.5. La pena de Robo Agravado

Se establece para el tipo base pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años Artº. 188 - robo, y para robo agravado Artº. 189 la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años.

2.3.5.1. La pena privativa de la libertad

2.3.5.1.1. Concepto

“Es la privación del derecho de la libertad de la persona por la comisión de un delito, además este tipo de pena es el más grave que existe en nuestro ordenamiento penal, el tiempo de duración puede tener un plazo temporal o de cadena perpetua y puede ir desde dos días a treinta y cinco años (Reátegui, 2016)”.

“Para (Eugenio) citado por (Lopez, 2012), La pena es un propósito legal impuesto por la autoridad judicial competente para privar o restringir el propósito legal con el fin de constituir un delito penal. Asimismo, la pena es una forma de sanción por actividades ilícitas, que también ayuda a asegurar que la violación de la ley y el daño a la conciencia personal de la sociedad a través de sus acciones A este hecho”

La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

La pena privativa de libertad que se estableció en la sentencia de primera instancia fue de doce años; esta sentencia fue apelada por la defensa del acusado; en la sentencia al acusado como autor del delito de Robo Agravado, corrigiéndose en cuanto señala “consumado”, precisándose que es en grado de tentativa; y revoca la sentencia en cuanto a los doce años de pena privativa de libertad, reformándola a ocho años de pena privativa de libertad. (Expediente).

2.3.5. La reparación civil

“Se encuentra regulada en el artículo 93 del Código Civil que comprende la restitución del bien y en el caso de no ser posible la restitución se establecerá el pago de su valor; además comprende la indemnización de los daños y perjuicios ocasionado con la comisión del delito (Editores, 2018)”.

2.3.5.1. La reparación civil establecida en las sentencias examinadas

La reparación civil establecida en el caso materia de análisis en la sentencia de primera instancia fue de ochocientos y 00/100 soles (S/ 800.000) que debe pagar el sentenciado favor de la agraviada; mientras que la sentencia de segunda instancia confirmó la sentencia de primera instancia; por lo tanto, la reparación civil fue del mismo monto impuesto (Expediente).

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. “Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según (ISO 9000)”

Sentencia de calidad de rango muy alta

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)”

Sentencia de calidad de rango alta

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)”

Sentencia de calidad de rango mediana

“Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)”

Sentencia de calidad de rango baja

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)”

Sentencia de calidad de rango muy baja

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)”

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación en las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 06925-2017-4-2001-JR-PE-02, del distrito judicial de Piura- 2022; las sentencias son de calidad Alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

“Cuantitativa. Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable. (Fernandez, 2010)”

En el perfil cuantitativo, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativo. “Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente. (Fernandez, 2010)”

El perfil cualitativo, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, el recojo de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Con este logro, quedó en evidencia la realización de acciones sistemáticas: a) adentrarse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión y análisis exhaustivo, con el propósito de comprender su origen b) volver a adentrarse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, analizarlos para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque forzosamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia

se sumó el uso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. “porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Fernandez, 2010)”.

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

“Descriptiva. porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“En la investigación descriptiva, (Mejía, 2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

En el nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

“Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto”.

En el presente estudio, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia;

porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

El Objeto de estudio estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de robo agravado existentes en el expediente N° 07024-2016-6-2001-JR- PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura. La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

“El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según (ISO 9000)”.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios

(llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

“En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014)”.

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

El instrumento de recolección de datos será, el expediente judicial el N° **06925-2017-4-2001-JR-PE-02**, perteneciente a la corte superior de Justicia de Piura, del Distrito Judicial de Piura; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Prado); Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). Estas etapas serán:

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

Será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, pero más sistémica que la anterior, porque facilitará la identificación e interpretación de

los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos. con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la

literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”.

“Por su parte, (Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”.

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N°06925-2017-4-001-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06925-2017-4-2001-JR-PE-02. Distrito Judicial de Piura-2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06925-2017-4-2001-JR-PE-02. Distrito Judicial de Piura.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 06925-2017-4-2001-JR-PE-02. Distrito Judicial de Piura, son de rango alta y muy alta, respectivamente.

Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo

Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la ciudad de Piura - Piura

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	48				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		32	[5 - 6]					Mediana
							X			[3 - 4]					Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]					Muy baja
		Motivación de la pena			X			[33- 40]		Muy alta					
	Motivación de la reparación civil			X				[25 - 32]		Alta					
								[17 - 24]		Mediana					
								[9 - 16]	Baja						
								[1 - 8]	Muy						

										baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, alta y alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil			X				[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Mediante el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia, del proceso común al que pertenece el expediente N° 06925-2017-4-2001-JR-PE-02. Distrito Judicial de Piura-Piura; sobre robo agravado, tramitado de acuerdo a las normas vigentes en el código procesal penal, se llega al siguiente resultado, en el cual la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de un rango alto y muy alto, respectivamente.

Siendo que, en la sentencia de primera instancia, para obtener una calificación de alta; al momento de valorizar las sub dimensiones de la variable se obtuvo que la parte expositiva tiene un rango de alta, mientras que, en la calificación de la parte considerativa, del análisis de la motivación de los hechos se obtuvo un rango de alta, siendo así los hechos ocurridos del expediente objeto de estudio, tiene su origen el 05 de noviembre del 2017 al promediar las 21:00 horas, la agraviada se encontraba transitando en compañía de su amiga a inmediaciones de la parte trasera del Colegio "San José de Tarbes" y es en esos instantes que se les acerca un sujeto que venía trotando y con intenciones de robarles, quien en primera instancia quiso arrebatarse la cartera de una la amiga de la agraviada, la cual se encontraba cerca a la agraviada, para luego arrebatarse el celular de esta última, la resondró mentándole la madre, logra empujar a esta última al piso, lo cual fue aprovechado por el sujeto para morderle en la pierna. De la valoración de derecho tenemos que la calificación jurídica fue robo agravado, previsto en el artículo 188° concordante con el artículo 189° inciso 2 del Código Penal y de esta contravino la pena y la reparación civil impuesta; y finalmente la parte resolutive obtuvo un rango de alta ya que se halló déficit en la aplicación del principio de correlación.

Se tiene que en el análisis de la sentencia de segunda instancia se obtuvo una calificación diferente y mayor ya que aquí se valoró con mejor precisión los fundamentos jurídicos y el desarrollo procesal; por lo que; en la sentencia de segunda instancia se obtuvo calidad de muy alta, siendo la parte expositiva de rango alta, la parte considerativa de rango muy alta y la parte resolutive de rango muy alta. Se debe precisar que estos resultados se basan en la correcta valoración y aplicación del tipo penal a las circunstancias en que ocurrieron los hechos del expediente objeto de estudio.

Tal es que, la tipificación tanto en primera como en segunda instancia no fueron iguales por cuanto existe un análisis más detallado y sustentado de los hechos ocurridos sobre el delito cometido y según la tipificación tienen diferentes formas de aplicar la norma ya que en primera instancia se le condenó al imputado a 12 años de PPPL, mientras que en segunda instancia; pues se calificó el delito en grado de tentativa ya que el imputado no uso ni dispuso del bien mueble robado, teniendo una mejor valoración de los hechos junto con la tipificación adecuada reformaron la pena a 8 años de PPPL para el imputado.

VI. CONCLUSIONES

Acorde a los resultados se concluye que: en el proceso penal sobre robo agravado en el expediente N° 06925-2017-4-001-JR-PE, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Piura, las sentencias de primera y segunda instancia tienen la calidad de alta y muy alta respectivamente.

- Según la sentencia de primera instancia:

Esta fue emitida por el juzgado penal colegiado supraprovincial de la corte superior de justicia de Piura, es preciso señalar que fue esta sentencia fue de calidad **alta** de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

En la parte expositiva se determinó que es de rango alta: Porque se cumplió con todos los datos que permiten la identificación de la sentencia como el número de expediente, número de resolución, lugar y fecha de emisión de la sentencia, juzgado, nombre del agraviado y nombre del imputado, el delito del proceso.

Del mismo modo, cumple con detallar los hechos objeto de la acusación fiscal, la pretensión del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado; en este punto, respecto a la calificación del fiscal se determina que los hechos incurren como delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.

En la parte considerativa se determinó que es de rango alta: Porque durante el desarrollo del proceso el imputado ejerció el derecho de defensa, teniendo en cuenta la declaración del representante del Ministerio Público y la defensa del imputado, se determinaron tres elementos del delito; la tipicidad, antijuricidad y la reparación civil. Se llevó a cabo la actuación probatoria consistente en la declaración de los testigos y la oralización de documentos; en cuanto a la base jurídica, según el Art. 189 inciso 2, que estipula la tipificación jurídica del delito de robo agravado, la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido durante la noche o en lugar desolado; el bien jurídico protegido fue el patrimonio.

En la parte resolutive se determinó que es de rango alta: Esto se obtuvo de la calidad de las sub dimensiones del principio de correlación y posteriormente de la descripción de la decisión, teniendo un resultado de alta y alta; respectivamente. Concluyendo así con una pena privativa de libertad de doce años, esto según el Art.189 del código penal que establece una pena no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido con alguna de las agravantes previstas; además se estableció una reparación civil S/ 800.00 soles a favor de la agraviada.

- **Según la sentencia de segunda instancia:**

Esta fue emitida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura, es preciso señalar que fue de calidad **muy alta** de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

En la parte expositiva se determinó que es de rango alta, el cual se obtuvo de la introducción y de la postura de las partes. Al igual que en la primera instancia, el imputado y la víctima quedaron plenamente identificados, se señaló el recurso de apelación.

En la parte considerativa se determinó que es de rango muy alta: En esta parte se observa que se tiene en cuenta la valoración probatoria de los actuados conforme a los criterios; también se tiene en cuenta al juicio jurídico la motivación basada en la doctrina, en la ley y en la jurisprudencia, los aspectos motivados por el apelante; cabe precisar que la decisión de la segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa, es por ello que los jueces indicaron en razón del artículo 425 del código procesal penal la sala penal solo valorará independientemente las pruebas actuadas en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituidas y anticipada; por lo que los jueces sobre una mejor valoración del tipo penal y criterios, decidieron; calificar el hecho delictivo en grado de tentativa; y según lo estipulado por el Art. 16 del código penal, el cual señala que el juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

Según la parte resolutive se determinó que es de rango muy alta: En conclusión, la aplicación de correlación y de la decisión, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente ya que en la resolución se aprecia la existencia de coherencia entre las partes mediante el cual se observa que cumple con los 5 parámetros normativos; en síntesis, se fundamenta lo que se decide u ordena, también se obtiene claridad y expresa lo que corresponde al derecho a reclamo. Es así que luego de la valoración conjunta de hechos y medios probatorios, **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución N° 05, de 09 de octubre de 2018, que condenó al acusado como autor del delito contra el patrimonio en su modalidad de Robo Agravado, **corrigiéndose** en cuanto señala “consumado”, precisándose que es en grado de tentativa en agravio de “A”; **REVOCAR** la sentencia en cuanto impone doce años de pena privativa de libertad, y **REFORMANDOLA, le impusieron ocho años de pena privativa de la libertad**, la

que computada desde el **05 de noviembre de 2017**, vencerá el **04 de noviembre de 2025**; y **CONFIRMAR** en cuanto fija el pago de S/ 800 soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, y en lo demás que contiene.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Agudelo Ramirez, M. (21 de octubre de 2004). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf>
-
- Agudelo Ramirez, M. (21 de octubre de 2004). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf>
- Aguilar Domínguez, A. (2019). ¿Es la prueba de informes una prueba documental? *REVISTA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN JURÍDICA*, 158-183. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/328874503_Es_la_prueba_de_informes_una_prueba_documental
- Aguirre Chumbimuni, J. (Diciembre de 1992). El tipo penal de robo en el nuevo Código penal peruano de 1991. *Derecho46*, 181-190. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6180/6211>
- Alcides Chinchay, C. (2013). Sujetos procesales y partes procesales. Lima, Perú. Obtenido de https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/323_3_alcides_chinchay___sujetos_procesales_y_partes_procesales.pdf
- Barnes, J. (Setiembre-Diciembre de 1998). El principio de proporcionalidad. Estudio preliminar. *Cuadernos De Derecho Público*(5), 15-50. Obtenido de https://www.academia.edu/31485719/El_principio_de_proporcionalidad._Estudio_preliminar._Cuadernos_de_Derecho_P%C3%BAblico_ISSN_1138-2848_No_5_1998_p%C3%A1gs._15-50
- Basabe-Serrano, S. (13 de Setiembre de 2017). La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina. *Boliviana de Ciencia Política*, I(1), 109-113.
- Blanco Escandón, C. (2006). Los sujetos procesales en el nuevo proceso penal. (U. A. México, Ed.) México. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2132/13.pdf>
- Burgos Marinos, V. (2002). *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Lima: UNMSM. Obtenido de http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Human/Burgos_M_V/T_completo.pdf

- Cáceres Julca, R. (2017). *Curso "Medidas de coerción en el nuevo código procesal penal"*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Calderon Sumarriva, A. C. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico*. Lima, Perú: EGACAL.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carbonell, M. (Ed.). (s.f.). *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*. Quito, Ecuador: V&M Gráficas. Obtenido de <http://www.biblio.dpp.cl/biblio/DataBank/4271.pdf>
- Cárdenas Aravena, C. M. (2008). El principio de culpabilidad: estado de la cuestión. *Revista de Derecho - Universidad Católica del Norte*, 15(2), 67-86. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3710/371041323003.pdf>
- Carrión Díaz, J. E. (2016). *Manual Auto Instructivo. Curso "Prisión preventiva"*. Lima: Academia de la Magistratura. Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/685/MANUAL%20PRISION%20PREVENTIVA.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Carrión Lugo, J. (2016). *Teoría general de los medios impugnatorios*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima: UNMSM. Obtenido de <http://www.carrionlugoabogados.com/pdf/art15.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo Córdova, L. (2004). *El principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico peruano. Especial referencia al ámbito penal*. Trujillo: Doxa: tendencias modernas del derecho. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1960/Pincipio_proporcionalidad_ordenamiento_juridico_peruano.pdf?sequence=1
- Catanese, M. F. (2008). *Garantías constitucionales del proceso penal*. Argentina: UBA.
- Chile, D. (1998). *Diccionario Etimológico Español en Línea*. Obtenido de <http://etimologias.dechile.net/?jurisdiccio.n>
- Christian Salas, B. (2010). *El Proceso Penal Comun*. Lima: Gaceta jurídica.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A*. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Cubas Villanueva, V. (2009). *Nuevo proceso penal peruano*. Lima, Lima, Perú: Palestra Editores S.A.C.
- De La Jara, E., Chavez, T. G., Ravelo, A., Grandez, A., Del Valle, O., & Sánchez, L. (2013). *La Prisión Preventiva en el Perú: ¿Medida Cautelar o Pena Anticipada?* Lima: Instituto de Defensa Legal. Obtenido de https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/315_37_prisi%C3%B3n_preventiva___medida_cautelar_o_pena_anticipada.pdf
- De la Rosa Rodríguez, P. I. (Julio-Diciembre de 2010). El debido proceso, sus orígenes, su evolución y su reconocimiento en el nuevo sistema de justicia penal en México. *Alter. Enfoque crítico*(2). Obtenido de http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4917/alter_2_art._3.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Denegri, M. (2018). *Sexo, amor otros placeres de la lengua*. Lima, Perú: DEBATE.
- Donna, E. A. (1996). Teoría del delito y de la pena. *1*(2). Buenos Aires: Astreta.
- Donna, E. A. (2001). *Derecho penal parte especial*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoloni.
- Enciclopedia jurídica*. (2019). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/robo/robo.htm>
- Enciclopedia universal salvat* (Vol. 5). (2009). Madrid, España: Salvat, S.L.
- Escalante López, S., & Quintero Escalante, D. (Abril - Septiembre de 2016). Los medios de impugnación en el proceso penal acusatorio oral. (M. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Ed.) *DÍKE*(19), 139-153. Obtenido de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/dike/article/view/32334/29329>
- Espinoza Coila, M. (2012). *La Potestad Jurisdiccional*. Obtenido de <https://micnous.wordpress.com/2012/01/20/la-potestad-jurisdiccional-2/>
- Fermín M, J. L. (1970). Los Sujetos en el Proceso Penal. Santiago de los Caballeros, Republica Dominicana. Obtenido de <http://www.fermintaveras.com/articulos/lossujetosprocesales.pdf>
- Fernández Baquero, M. E. (2017). *Derechos de obligaciones*. Granada: Universidad de Granada. Obtenido de https://www.academia.edu/8103169/Mar%C3%ADa-Eva_Fern%C3%A1ndez_Baquero_Profesora_Titular_de_Derecho_Romano_Apunte_Unidad_1_PAULO_ULPIANO
- Fernandez Montenegro, J. M. (2016). *Medios Impugnatorios*. Lima: UMSP.
- Fernández, M. (2012). Tema 12. La competencia. En *Introducción al proceso penal* (págs. 1-5). Alicante: Universidad de Alicante. Obtenido de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/22464/1/TEMA_12._LA_COMPETENCIA.pdf

- Flores Sagátegui, A. Á. (2016). *Derecho procesal penal I. Desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal*. Chimbote, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Garone, G. M. (2017). *La importancia de ser juzgado por un tribunal imparcial como pilar fundamental del debido proceso*. Argentina: Ministerio público de la defensa.
- Günther, J. (1992). *El principio de culpabilidad*. Madrid: ADPCP. Obtenido de <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/11.5guntherjakobs.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Higa Silva, C. A. (15 de Mayo de 2013). El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista Constitucional. *Derecho & Sociedad* 40, 113-120. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12793/13350>
- Hobbes, T. (2001). *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil* (Undécima ed.). México: Fondo de Cultura Económica.
- Huaranca Rojas, G. S. (2015). *Calidad de las sentencias judiciales emitidas por los juzgados penales de primera instancia en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2015*. Tesis Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Obtenido de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13409>
- Hurtado Pozo, J. (1987). *Manual Del Derecho Penal*. (2). Lima, Perú: Edili.
- Informática, I. n. (2018). *Anuario estadístico de criminalidad y seguridad ciudadana 2011 – 2017. Visión Departamental, Provincial y Distrital*. LIMA: INEI.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. *Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000*. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Instituto Legales. (2016). *Nuevo código procesal penal comentado*. Lima: Legales E.I.R.L.
- Jerí Cisneros, J. (2002). *Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción pro el agraviado*. Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- Kluwer, W. (s.f.). *Agravantes*. Obtenido de https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDU2MjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoADRCHhDUAAAA=WKE

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Machado, J. (2012). *Etimología y Antecedentes De La Jurisdicción*. Obtenido de Apuntes jurídicos: http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/eaj_28.html
- Marcelo, V. R. (9 de Enero de 2017). *Derecho 911*. Obtenido de <http://derecho911.blogspot.com/2017/01/historia-universal-de-la-prision.html>
- Mayor, D. F. (3 de Septiembre de 2014). *El principio penal: Versari in re illicita*. Obtenido de www.infojus.gov.ar: <http://www.saij.gob.ar/daniel-fernando-mayor-principio-penal-versari-in-re-illicita-dacf140608-2014-09-03/123456789-0abc-defg8060-41fcanirtcod>
- Mazariegos Herrera, J. F. (2008). *Vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco*. Tesis de Licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Miranda Estrampes, M. (2009). *La valoración de la prueba a la luz del nuevo código procesal penal peruano de 2004*. Barcelona: Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- Montero Aroca, J. (2014). *Jurisdicción y competencia (I)*. Madrid, España. Obtenido de https://www.tirant.com/editorial/actualizaciones/Tema%2003_todo%2025-3-2014.pdf
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (1998). *Derecho Penal Parte General* (3era edición ed.). Valencia, España: Tirant lo blanch.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Neyra Flores, J. A. (2011). *Garantías en el nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Pucp. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2399/2350>

- Oré Guardia , A., & Loza Avalos, G. (2017). La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. *Derecho & Sociedad-*, 163-177.
- Orrego Acuña, J. A. (2019). *Teoría de la prueba*. Santiago. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b4322f8046e1189b99489944013c2be7>
- Ortiz Alzate, J. J. (Enero-Junio de 2010). *Revista Facultad de Derecho. Ratio Juris*, 5(10), 49-63.
- Ortiz Sánchez, I. (2010). *El derecho de propiedad y la posesión informal*. Lima: Solvima Graf SAC.
- Ossorio, M. (2007). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Peña Cabrera, R. (1993). *Tratado del Derecho Penal. Parte Especial* (Vol. II). Lima: Ediciones Jurídicas.
- Peña Gonzáles, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Peña Labrin, D. E. (10 de Julio de 2009). *Lawiuris*. Obtenido de <https://lawiuris.wordpress.com/2009/10/07/los-medios-impugnatorios-ncpp/>
- Pimentel, M. (2013). *La Administración de la Justicia en España en el Siglo XXI*. Consultoria, Asociación Española de Empresas de Consultoría, Madrid. Obtenido de <https://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>
- Plascencia Villanueva. (Enero-Abril de 2019). Los medios de prueba en materia penal. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*(83). Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3361/3891>
- Público, M. (2018). *Compendio de Guía Básica del Fiscal sobre Criterios Jurisprudenciales*. Lima: Ministerio Público.
- Ramirez Trejo, J. R. (2018). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Robo Agravado, en el Expediente N° 00312-2012-27-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Santa - Casma. 2018*. Título Licenciatura, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote.
- Ramón Ruffner De Vega, J. G. (Octubre de 2014). La prueba pericial. *Quipukamayoc*, 22(42), 137-146. Obtenido de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/view/11056/9935>

- Rodríguez Hurtado, M. P. (2010). *Los sujetos procesales en el Código Procesal Peruano de 2004 (acusatorio, garantizador, de tendencia adversativa, eficiente y eficaz)*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://go.gale.com/ps/anonymous?id=GALE%7CA259078991&sid=googleScholar&v=2.1&it=r&linkaccess=abs&issn=02513420&p=IFME&sw=w>
- Rojas Vargas, F. (2000). *Delitos contra el Patrimonio*. Lima: Grijley.
- Rojas Vargas, F. (2007). *El delito de robo*. Lima, Perú: Grijley. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/331601943/Delito-de-Robo-Fidel-Rojas-Vargas>
- Salinas Siccha, R. (2013). *Derecho penal parte especial* (Quinta ed.). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (199). *Derecho Procesal Penal* (Primera ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Ostiz, P. (2001). Consideraciones sobre los delitos de hurto y robo cometidos en establecimientos de autoservicio. *Revista de Derecho*(2), 241-251. Obtenido de http://dadun.unav.edu/bitstream/10171/13638/1/pso_consid_delitos_hurto.pdf
- Sánchez Velarde, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: IDEMSA.
- Sanchez Velarde, P. (2009). *La fase de juzgamiento*. Lima: Instituto de Ciencia Procesal Penal. Obtenido de <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/fasedejuzgamiento.pdf>
- Sánchez Velarde, P. (2009). Ministerio Público y el proceso penal en las sentencias del Tribunal Constitucional. Lima, Perú. Obtenido de [file:///C:/Users/JONA/Downloads/ministerio-publico-y-el-proceso-penal-en-las-sentencias-del-tribunal-constitucional%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/JONA/Downloads/ministerio-publico-y-el-proceso-penal-en-las-sentencias-del-tribunal-constitucional%20(1).pdf)
- Sánchez Velarde, P. (2016). *El Sistema de recursos en el proceso penal*. Lima. Obtenido de [file:///C:/Users/JONA/Downloads/el-sistema-recursos-proceso-penal%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/JONA/Downloads/el-sistema-recursos-proceso-penal%20(1).pdf)
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación* (Primera ed.). Lima: ARA. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Ugaz Zegarra, Á. F. (2013). *Estudio introductorio sobre la prueba en el nuevo código procesal penal*. Lima: Instituto de Ciencia Procesal Penal. Obtenido de

https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/303_7_la_prueba_en_el_ncpp.pdf

Ugaz Zegarra, F. (29 de Abril de 2013). Medidas coercitivas en el NCPP. Lima, Lima, Perú. Obtenido de

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2483_02_ugazmedidas_coercitivas_en_el_ncpp.pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Uriza Razo, R. (2009). *Principios del derecho penal*. Obtenido de https://www.academia.edu/7993471/PRINCIPIOS_DEL_DERECHO_PENAL

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Valmaña Valmaña, S. (2018). *La tutela judicial efectiva como derecho fundamental y la protección jurisdiccional*. Madrid, España: UNED. Obtenido de https://www2.uned.es/ca-tortosa/Biblioteca_Digital/Biblio/Valmana/La%20Tutela.pdf

Villavicencio Terreros, F. A. (2018). *Derecho Penal Parte General* (Novena ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. R. (1981). *Tratado de derecho penal. Parte general III* (Vol. III). Buenos Aires: EDIAR.

Zaffaroni, E. R. (1981). *TRATO DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL III* (Vol. III). Buenos Aires, Argentina: EDIAR.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

Incorporar las sentencias del expediente seleccionado DEBIDAMENTE codificado los datos de toda persona citada en el texto, no va firmas, ni logos, ningún dato personal (para no vulnerar el derecho a la intimidad, bajo responsabilidad propia del tesista)

EXPEDIENTE : 06925-2017-4-2001-JR-PE-02

IMPUTADO : B

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADOS : A

SENTENCIA

Resolución Nro. Cinco (05)

Piura, 09 de octubre del 2018.

I.- VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo ante la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial y contando con la presencia de:

- **Ministerio Público:** Fiscal Adjunto de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla.
- **Abogado defensor del acusado:**
- **Acusado:**

II.- PARTE EXPOSITIVA:

2.1.- Enunciación de hechos, La noticia criminal en el presente caso tiene su origen el 05 de noviembre del 2017 al promediar las 21:00 horas, la agraviada se encontraba transitando en compañía de su amiga a inmediaciones de la parte trasera del Colegio "San José de Tarbes",

momentos antes habían comprado un café en el Grifo Primax que se encuentra al costado del Grupo Aéreo N° 07 de la Fuerza Aérea del Perú (FAP) y como el café estaba muy caliente, al llegar a la altura de la "Villa FAP" se sentaron en la vereda al frente de dicho lugar, en toda una esquina a fin de conversar. Instantes se le acerca un sujeto que venía trotando y con intenciones de robarles, quien en primera instancia quiso arrebatar la cartera de la persona de la amiga de la agraviada, la cual se encontraba cerca a la agraviada, para luego arrebatarle el celular de esta última, la resondró mentándole la madre, logra empujar a esta última al piso, lo cual fue aprovechado por el sujeto para morderle en la pierna izquierda, para luego quitarle el celular, la agraviada logra ponerse de pie y el sujeto la vuelve a empujar esta vez hacia el lado de la pista, ocasionándole raspones en las rodillas de ambas piernas; siendo que, luego de ello el sujeto se va del lugar gritando, aparentemente se encontraba drogado. Luego de ello, la amiga de la agraviada logra ayudarla para que esta se ponga de pie, acción que logra realizar con ayuda de un moto taxista que pasaba por la zona, el cual les ofreció apoyo para alcanzar a su atacante; al haber transitado cierto tramo en la moto taxi en que se subieron la agraviada y su amiga con la finalidad de atrapar, encuentran al personal policial de la Comisaría PNP de Castilla en circunstancias que ya tenían enmarcado al sujeto, siendo que, la agraviada le indicó a uno de los efectivos policiales intervinientes que el sujeto al que habían enmarcado era el autor del hecho en su agravio, a quien en ese instante lo reconoció plenamente.

2.2.- PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL DEL MINISTERIO PÚBLICO.

a.- Calificación Jurídica: Robo Agravado, previsto en el artículo 188° concordante con el artículo 189° inciso 2 del Código Penal-*en adelante CP*-

b.- Medios probatorios, admitidos en la etapa intermedia de control de

acusación. **c.- Pretensión Penal,** solicita se imponga 12 años de pena

privativa de la libertad. **d.- Pretensión civil,** solicita el pago de s/1,000.00

soles.

2.3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA: la defensa va a probar con los medios de pruebas admitidos que el acusado no fue la persona que supuestamente el día de los hechos infirió violencia contra la agraviada por lo que durante la actuación de dichos medios de prueba se acreditará el acusado es inocente, postulando a una tesis absolutoria.

- Reexamen o Nuevas Pruebas: no hay reexamen ni nuevos medios de prueba.

2.4.- DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS

De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal – *en adelante CPP*-, el Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, se le preguntó, si admite ser autores del delito materia de acusación y responsable de la Reparación Civil; ante lo cual previa consulta con su abogado defensor, **contestó negativamente** refiriendo, que se reserva su derecho a declarar en el presente juzgamiento, por lo que se continuó con el desarrollo del debate.

2.5.- ACTUACION PROBATORIA EN JUICIO ORAL:

En el debate probatorio se actuaron medios de prueba, correspondiendo al Juzgador, consignar la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se concrete luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin.

TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Testimonial de la agraviada.

-A las preguntas de la Fiscalía: dijo, ser cantante de música desde hace 4 años, conoce a la agraviada, tienen un vínculo de amistad desde hace un año; el 05 de noviembre del 2017 estuvo en compañía de su amiga, se encontraba con ella sentada frente del colegio Tarbes conversando sobre cosas de la universidad, en ese trascurso la calle estaba sólida, estaba oscuro, luego se apareció un hombre en aparente estado de ebriedad o drogas, comenzó a gritar como si fuera un lobo, entonces se asustaron, decidieron pararse pero esa persona se acercó a ella para robarle el bolso, en ese momento tiró el bolso a su amiga para que se vaya corriendo y pida ayuda y no le roben, su amiga corrió mientras ella se quedó forcejeando con el acusado, le tiró a la pista y mordió la rodilla, luego se corrió; cuando se dio cuenta ya no tenía llaves, billetera ni celular; tenía heridas, estaba nerviosa y llorando, pasó un chico el cual las movilizó, pasó luego una patrulla quienes les ayudaron, le indicaron a los policías por dónde había fugado, lo atraparon, lo tenían en el piso, sin polo y reducido, tenía un polo blanco en la mano, le preguntaron si era quien le había robado y ella respondió que sí; en la comisaría le tomaron su declaración, también reconoció al sujeto como la persona que le robó; el sujeto siempre tenía la cabeza “agacha”, el día de los hechos tenía un polo blanco, al momento de los hechos habían 02 chicos más, pensaron que era una broma lo que les ocurría, puesto que el sujeto gritaba como loco; ellas les indicaron que no era una broma y les pidieron ayuda, sin embargo se negaron, pasaban motos, carros por la pista; el sujeto le mordió la rodilla derecha, además le empujó a la pista y causó raspones; cuando el sujeto se le acercó tenía la cabeza agachada, tenía puesto un polo blanco, con bermuda negra; no escuchó disparo estaban en la otra esquina, en la moto, la policía iba en su patrulla al otro lado del colegio, detrás de Cesamica; la policía le mostró los objetos incautados al sujeto, reconoció su celular, fue encontrado detrás del Cesamica, en el segundo árbol grande que está frente, donde lo atraparon al señor, cuando lo atraparon tenía el polo blanco en la mano, estaba sin polo, las

02 veces que le han notificado acudió a declarar; ratificó informe presentado ante fiscalía y firmado por su persona, lo realizó en circunstancias que después de ocurridos los hechos, en el mes de Enero, se sentía confundida porque no sabía si era realmente la persona que le había robado, porque cuando lo detuvieron estaba sin polo y con la cabeza agachada en todo momento, su otra duda fue porque la calle estaba oscura, nunca les dio la cara directamente, todo fue muy rápido, cuando le cogió y tiró a la pista no logró verle la cara, solo cómo vestía; el documento decía que no quería seguir en el caso, es la primera vez que está en esto, no sabía que era muy largo, no quería saber del tema porque estaba confundida respecto a la identificación de la persona que le robó, el Dr. "X" lo presentó, ella lo firmó; llegó a la conclusión que la persona ahora acusada y presente en sala de audiencias, no es quién le robó, sus características físicas no coinciden con la persona que le robó porque estaba oscuro, no lo vio y cuando lo intervienen estaba sin polo, tenía duda, se volvió a repetir el caso con un familiar; si se puso de acuerdo con su amiga para presentar el escrito, le comentó acerca de sus dudas, le planteó las cosas como son, llegaron a un acuerdo, pensó que firmando eso ya no iban a ser notificadas, ni tendrían que acudir a declarar, pensó que acabaría el caso porque tuvo problemas en su casa producto de las notificación, producto de ello también perdieron su amistad; al momento de la intervención policial, su amiga se bajó de la moto con ella y ambas reconocieron al sujeto porque tenía el polo blanco en la mano y el celular; no sabe dónde está su amiga, cambiaron de casa a Canchaque por problemas familiares; desde que presentaron esos documentos tomaron distancia y no tiene comunicación; mientras el sujeto la agredía, su amiga se encontraba aproximadamente a 6 metros de distancia de ellos; al momento de la intervención el sujeto no decía palabra alguna, ni ser autor ni ser inocente; gritaba como lobo, parecían aullidos.

A las preguntas de la defensa: dijo, no encontró sus llaves ni su billetera; la policía iba en su patrullero y ella con su amiga en una moto, después que el señor se corrió pasaron 15 minutos y lo detuvieron, del lugar que ocurrió el hecho hasta el lugar que le detuvieron había distancia de una cuadra, cuando llegó al lugar de los hechos ya tenían en el suelo al sujeto, ella llegó detrás del patrullero, bajó de la moto cuando estaba ahí, tenía todas las características; si se subió al patrullero pero después, cuando ya habían intervenido al sujeto; el mototaxista no quiso identificarse, solo le dio su nombre y se fue; el celular lo encuentra dentro del polo blanco, pero sin tapa, timbran, suena y lo encuentran envuelto en el polo blanco en un árbol,

A las aclaraciones del colegiado: dijo, estaba la parte derecha oscura, los hechos fueron antes de la 08:00 de la noche, tener familiares en el penal un tío por parte de su mamá; los gritos emitidos por su atacante era el mismo que emitía cuando se encontraba detenido.

Testimonial del SO3 PNP "C"

-A las preguntas de la Fiscalía: dijo, tener 02 años con 09 meses de servicio a la policía, actualmente está en la comisaria de Castilla desde el 2016, hacer patrullaje de prevención del delito, motorizado; el día 05 de noviembre del 2017, detuvieron al señor que arrebató el celular

a la agraviada, cuando patrullaban por la Av. Luis montero, ingresaron a espalda del colegio Tarbes, visualizaron a un señor con el dorso descubierto corriendo, sin imaginar que él era quien había arrebatado el celular de la agraviada; en la esquina del depósito municipal habían 02 señoritas solicitando ayuda debido les habían robado, le indicaron que el señor había salido corriendo por la misma ruta por donde habían visto correr al señor con el dorso desnudo; subieron al patrullero e intervinieron al sujeto a la altura del hospital militar, por el depósito en castilla, el señor tenía en su mano, un polo, donde estaba envuelto el celular; la agraviada baja del patrullero y reconoce que ese era su teléfono móvil, subieron al señor al patrullero para conducirlo a la comisaría y seguir con el procedimiento, la intervención no la hizo solo, sino con su colega; divisó al sujeto desde el patrullero a una distancia de 50 metros; lo siguieron en el patrullero e intervinieron en la intersección de la calle Tacna con el Hospital Militar; al intervenirlo, tenía el dorso desnudo y el polo en la mano, el registro personal lo realizó su colega; el sujeto tenía el celular envuelto en el polo que tenía en la mano, sacó su arma de reglamento solo para decirle que se detenga, no efectuaron disparos; el intervenido indicó que no había robado nada y conocía a la chica; la agraviada reconoció al sujeto, le enseñaron el celular y ella indicó que si era el celular de marca Huawei; ratificó el acta de intervención policial del 05 de noviembre del 2017.

A las preguntas de la defensa: dijo, no podría afirmar que el acusado estuviese drogado o ebrio, pero al parecer estaba con un alucinógeno, porque no era muy coherente con sus palabras, les señaló que había visto atrás un lobo, a las agraviadas las encontraron de pie.

A las aclaraciones del colegiado: dijo, la agraviada reconoce al celular y al señor, el señor gritaba e indicó que iba corriendo porque atrás venía un lobo, gritaba cuando lo redujeron, decía incoherencias, lo subieron al patrullero.

Repreguntas de la fiscalía: dijo, la pantalla del celular estaba dañada, la persona presente en sala de audiencia fue la persona que intervinieron.

Examen de la perito psiquiatra.

-A las preguntas de la Fiscalía: dijo, ser médico cirujano, con especialidad de médico legista en la Universidad Nacional de San Marcos, la especialidad de médico Psiquiatra en la universidad Villarreal, desde hace más de 20 años ejerce la profesión, actualmente en la División Clínica Forense de la División de Medicina Legal de Lima; se ratifica en la pericia N° 013659-2018- PSQ realizado el 14.03.2018 y 26.04.2018 al acusado; Utilizó el método científico clínico forense el mismo que costa en la entrevista directa de la persona para recabar los datos psicobiográficos, se realizó examen de farmacodependencia, se hace un análisis integral y se llega a las conclusiones, respecto a los hechos señaló que lo acusan del robo de un celular, el 05.11. 2017 estuvo en una parrillada de un amigo por la Bolognesi en castilla, estaba deprimido, se iba por ahí para consumir por donde está la cárcel a espaldas de colegio San José de Tarbes entre 8:30 pm, había consumido 10 paquetitos, el día de la intervención le preguntaron dónde estaba su moto lineal, se corre porque escuchó el disparo, el guardia le dice

esa es la moto lineal, estuvo en el lugar equivocado, a la chica la presionaron, estaba dudosa pero ellos le señalaron “ese es” al regreso encuentra el celular, la chica dijo “acá está” le devolvieron el celular a la chica, andaba con otro polo, la policía no le encuentra el celular, señaló su bolsillo derecho, la menor se preguntó “¿ha sido él?” estaba medio dudosa, cuando regresaron a una cuadra de la comisaría estaba el celular junto con el polo, ese no era su polo, encontraron polo blanco y él usaba polo rojo, le metieron a la carceleta, la chica no dijo nada, estaban en un lugar desolado, no recuerda qué pasó del día de los hechos al de la audiencia, nunca robó, vendía sus cosas, le gusta pedir, desde joven ha pedido”, el paciente es dueño de su voluntad, por eso refiere el termino colación, es una persona de inteligencia normal clínicamente, dentro de sus rasgos de personalidad, uno de los puntos llamativos es tu tendencia a la manipulación, trata de presentarse lo mejor posible, manejando voluntariamente sus recuerdos, aparentemente hay vacíos pero en realidad no los hay, no presenta psicopatología de psicosis, es dueño de su voluntad, y respecto a la evaluación de fármaco dependencia indicó el paciente no es fármaco dependiente, es decir la sustancia que consume no le impide darse cuenta de sus actos, maneja su voluntad; utilizó el método clínico forense, se evaluó a la persona de forma directa para recabar sus datos psicobiográficos, examen de fármaco dependencia desde el sentido psiquiátrico, patrones de consumo, no se encontró síndrome de abstinencia por eso no es farmacodependiente, puede manejar el consumo por eso determina que: hace consumo recreacional de sustancias psicoactivas; concluyó: personalidad disocial, es una forma de ser, pensar, sentir y actuar, en la que la persona decide sentir placer por lo que quiere, no aprende aparentemente de sus errores y puede transgredir las normas, inteligencia clínicamente normal promedio, tiene la capacidad para enfrentar sus problemas y situaciones que le alcance la educación superior, no presenta psicosis, es decir no está fuera de la realidad, manejo de su realidad, no hay pensamiento alienado; referente a si es fármaco dependiente: hace consumo recreacional de sustancias psicoactivas, es decir no es farmacodependiente o hubiese existido un pico psicótico.

A las preguntas de la defensa: dijo, desde el momento en que ocurrieron los hechos hasta el día de la evaluación, no encontraron huella de existir abstinencia, en ningún momento ningún tipo de abstinencia, lo que una persona vive lo registra tanto en su memoria emocional, como en su memoria cognitiva, o de imágenes, en ningún momento el señor mostró signos de tener abstinencia, un fármaco dependiente solo en estado de psicosis no se acuerda, cuando alguien vivió un episodio de escisión de la realidad, recuerda haber estado en el lugar de los hechos, narra vivencia que no tiene relación con la psicosis, al momento de los hechos no tenía psicosis.

Acusado decide declarar.

Examen del acusado

A las preguntas de la fiscalía: dijo, trabajar en el colegio el Triunfo, ser docente, en el mes de

marzo del año pasado hasta el mes de mayo, era contratado en dicha I.E. por motivos personales presentó su carta de renuncia. El 05 de noviembre del 2017, ya no se encontraba trabajando, fue intervenido por la parte paralela de la cárcel de mujeres, por el colegio Tarbes; a las 11:00 de la mañana salió de su casa a jugar fútbol a una cancha deportiva que está por la Bolognesi por invitación de un amigo junto a 8 personas, como a las 06:30pm se retiró del grupo, había consumido bebidas alcohólicas, estaba deprimido, se fue caminando y vendió su polo al vendedor de “ketes”, le pidió 10 ketes pero por el polo solo le dieron 08 ketes y se fue a espaldas del San Juan de Dios; cuando se sentía mareado se fue por san Martín y Bolognesi para comprar droga pero como no tenía plata le ofreció su polo a cambio, su polo era azul con rayas verde agua, después de adquirir la droga se fue a consumir por el colegio Tarbes y la cárcel antigua, permaneció cerca de 1 hora de 7:15 pm hasta 8:30 pm, cuando llegó a ese lugar ya estaba sin polo; escuchó ruidos, intentó correr y se cayó, escuchó gritos de parte de los policías, lo intervinieron 02 efectivos policiales, escuchó además a 02 mujeres, pero no las vio, escuchaba el murmullo “era él o no era él?”, no recuerda que le dijeron los policías, posteriormente lo subieron a la camioneta, si consumió todos los ketes en 1.30 horas; en ningún momento las mujeres que escuchó se le acercaron a él.

A las preguntas de la defensa: dijo, haber estado internado en un centro de rehabilitación, el año pasado estuvo en “existir”, por depresión, sus padres lo internaron, no recuerda algún celular el día de los hechos, no tiene celular propio.

Testimonial del SO3 PNP “D”

A las preguntas de la fiscalía: dijo, ser policía desde hace 03 años con 08 meses, actualmente trabaja en el puesto de frontera de Sausal “Ayabaca” en noviembre del 2017 laboraba en la comisaria de Castilla, el día 5.11.2017 tuvo una intervención a las 21:30 horas, se encontraba patrullando por la Av. Luis Montero que es su zona que le habían asignado, iba con su compañero, cruzaron por la calle Villareal por el depósito Municipal, vieron a un sujeto corriendo sin polo, llevaba envuelto en su mano un polo blanco, iba gritando, como si fuera rugiendo y ellos se pusieron activos, avanzaron por la puerta del depósito de Castilla y a unos metros habían 02 personas de sexo femenino pidiendo auxilio, estaban raspadas de las rodillas, la chica narró que un sujeto sin polo le había sustraído su celular Huawei, le había robado, arrastrado y jalado del pelo brutalmente; procedieron a patrullar junto con ellas, buscando al chico que iba corriendo, el señor seguía corriendo por la calle Cayetano Heredia, cerca de la Sanidad, les preguntaron a las agraviadas si él había sido y ellas respondieron que sí había sido él quien le había pegado y robado su celular, bajaron del patrullero en ese momento se corrió unos instantes, persiguiéndolo y reduciéndole, al intervenirlo el sujeto preguntaba “qué había hecho, porqué lo detenían?”, decía también “suéltense si no he hecho nada” la agraviada dijo que él había sido y efectivamente dentro del polo que tenía envuelto, estaba el celular de la agraviada, lo redujeron y posteriormente lo llevaron a la comisaría, era

un lugar oscuro y sólido, no transitaba gente; inicialmente visualizaron a un sujeto sin polo, desde la puerta del depósito municipal a una distancia de 50 metros aproximadamente, la agraviada dijo que el celular era de su propiedad, la agraviada reconoció llorando y asustada al sujeto como su agresor al instante que llegaron; el acusado parecía drogado, porque estaba corriendo, gritando, rugiendo y aullando; el intervenido negó haber sustraído el celular a la agraviada; la agraviada se encontraba en compañía de otra chica, ella también ayudó a reconocer a la persona que había sustraído el celular, decía que le había pegado a su compañera, arrastrado y amenazado, cuando encuentran el equipo celular estaba apagado; su persona realizó el registro personal, en la comisaría porque el lugar donde estaban era sólido y no había comodidad para realizar el acta.

-A las preguntas de la defensa: dijo, a las féminas las encontró en el lugar donde habían ocurrido los hechos, llorando y pidiendo auxilio, cuando pasaron les dijeron que suban al patrullero, no encontró documento de identidad al acusado, sí pasó por médico legista, no recuerda si el acusado tenía aliento a alcohol u olía a algo fuerte.

ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

Destacando el significado probatorio que consideran útil las partes:

- Documentales del Ministerio Público.

-Dos reportes de denuncias policiales: *1era acta de denuncia verbal* N° 9544285, del 15 y 16.06.2017, a las 9:00 am, tipificación: delito contra el patrimonio, lugar del hecho Piura, av. Grau, contenido: se apersonó la denunciante a fin indicar que el día de la fecha cuando caminaba en la avenida Grau cerca de un grifo en la Av. Gullman, observó que un sujeto venía en sentido contrario y para evitarlo cambió de posición hacia el otro extremo de la vereda pero este también cruza, de forma rápida mete las manos en una chompa de color negro que tenía puesta y le dice de forma amenazante al ver que estaba usando su celular marca LG modelo K10 color blanco, táctil, de operador Claro con demás características; ante la evidente intención de este sujeto de robarle le dijo que le entregue el celular sino sacaba su revólver, porque si no le iba a disparar, se lo entregue calladito, optando por hacerle entrega el teléfono celular, pero en ese momento el sujeto se dio cuenta que llegaba un patrullero de serenazgo y él mismo lo tira hacia la mano de la denunciante, ella lo coge en el aire, cuando los efectivos policiales preguntaron, contó lo sucedido y con su ayuda le llevaron a la comisaría PNP de Piura, en esta oficina se le identifica como “B”, sin oficio conocido. **2da acta de denuncia verbal N° 4724428**, fecha 05.12.2014, fecha del hecho 3.12.2014, tipificación: falta; y denunciado: acusado, contenido: que a la fecha señalada fue víctima de agresión física por el denunciado ya que este le solicitó dinero y no le dio, le negó, no es la primera vez que le pide dinero y al parecer dicha persona se dedica al consumo de droga, haciéndole responsable

de las lesiones que presenta.

-Certificado judicial de antecedentes penales N°3169307; el acusado no registra antecedentes penales.

-Oficio N° 2095-2017/ZRN Publicidad del 22.12.2017, no registra bienes inmuebles e inmuebles inscritos a su nombre a nivel nacional.

-Acta de visualización de equipo celular de fecha 13.12.2017; encontrado en poder el acusado; 1. Apertura de sobre y verificación del contenido: obra la correspondiente cadena de custodia, sobre manila color amarillo, pegado, con indicación a mano escrito, respecto al objeto se indica un celular marca Huawei, serie N° 176ACF913G07ES2. 2. Descripción: aperturado el sobre se aprecia en el interior un celular Huawei, color negro con cámara incorporada trasera y delantera, pantalla rajada; 3. Operatividad del contenido: se encontró apagado, se procede a cargar el celular con un cargador LG, encendió la pantalla, saliendo Huawei y posterior la marca Movistar, se advierte que la pantalla principal cuenta con patrón numérico de desbloqueo, en este acto la agraviada coloca el código de seguridad 942115720, luego se observa la pantalla de acceso al menú principal donde aparecen varias aplicaciones, entre ellas galería, con un total de 04 carpetas, donde en su mayoría aparece la imagen de la agraviada junto a la testigo, amiga personal de la agraviada; incluso hace referencia al N° de contacto grabado como madre, que al verificarse en contactos si existe. En este acto se procede a la devolución del bien a su propietaria.

-Dictamen pericial N° 2018002035329 practicado al acusado, solicitado por Tomás Hernán Paico Valqui, fecha de incidente 23.02.2018, fecha de recepción 16.04.2018, fecha de cierre 07.06.2018, examen químico toxicológico, muestra sangre: se especifican las siguientes sustancias: plaguicidas órganos clorados: negativo, órganos fosforados: negativo, plaguicidas carbónicos: negativas; salicilatos: negativo, alcaloides negativo, fármacos negativo, artúricos negativo, anfetaminas negativo, observaciones: muestra agotada en el análisis.

Acta de audiencia de prolongación de prisión preventiva del 01.06.2018, se presentó actas de denuncia al acusado a nivel policial las cuales confirman el modo de actuar del acusado, la defensa indicó: de los escritos presentados por la parte agraviada no está coadyuvando a que las agraviadas apoyen al acusado, es el libre derecho de las agraviadas de presentar la documentación pertinente al derecho de la defensa de ser oídos, más aún las denuncias del acusado son a nivel policial, son transcripciones policiales. Juez indicó los documentos presentados son originales. Fiscal solicita se tenga presente la exhibición de dichos documentos.

Escrito de fecha 23.05.2018 por parte de la testigo, que en razón de haber interpuesto una denuncia por parte de la agraviada, a quien conoce y después de haber sufrido hechos perturbadores, originó que tomaran decisiones repentinas, por medio de este escrito hace presente y anexa la declaración jurada 26 de enero del 2018 en donde da a conocer datos y decisión respecto al siguiente caso, más aún que su reacción fue salir corriendo del lugar de

los hechos: “Yo ..., declaro bajo juramento que los hechos sucedidos el 05 de noviembre del 2017 me encontraba con mi amiga “A”, quien fue objeto de ciertos hechos que sucedieron de manera tan rápida y perturbadora que conllevaron a señalar de manera inmediata a una persona como autora de los hechos “B”, que luego pensamos junto con mi amiga, y analizado bien sobre los hechos sucedidos, los rasgos característicos de dicha persona no coinciden con los del verdadero autor, doy a conocer que ese día mi reacción fue de salir corriendo, teniendo pocos recuerdos de dicha persona que cometió los hechos, hecho que manifiesto en la presente declaración jurada, comprometiéndome a ratificarla mediante declaración a un representante que lleva a cabo dicha investigación y autoridades competentes,

Escrito del 23.05.2018 firmado por la agraviada, indicó el 05.11. realizó denuncia a la comisaría de Castilla por el presunto delito de robo, informándole su desistiendo de la denuncia interpuesta así como de la investigación que su despacho está realizando respecto a los hechos denunciados en base a los siguientes fundamentos: 1. El 05 de noviembre fui objeto de actos contra mi persona, me llevaron a realizar una denuncia en castilla por el robo de mi celular; 2. El día de los hechos se detuvo a una persona quien fue señala como autor de los hechos cometidos contra mi persona, en su oportunidad lo señale, ese día fue rápido lo que pasó que señaló a la primera persona que le pusieron a la vista como la autora de los hechos, más aún ratifique y señale al señor “B” como la persona que me causó lesiones y robó en esa oportunidad y luego se investigó; 3. Sin ánimo de causar daño a dicha persona hoy en día después de lo sucedido que la persona que me robó no coincide con las características de la persona que detuvieron ese día, no es la persona que me robó y ocasionó lesiones, me rectifico de mi declaración y señalamiento primigenio, me desisto de la denuncia y de la investigación que su despacho está llevando, hago de conocimiento lo antes manifestado;

CML N° 014968-OL del 05.11.2017, hora 21:00 practicado a la agraviada; suscribe paciente tranquila, colaboradora, orientada en tiempo, espacio y persona, escoriación roja con sangrado reciente, mide 20CM de diámetro sobre rodilla y tercio aprominal de pierna derecha cara anterior, escoriación roja por roce con sangrado reciente, mide 60x20cm sobre cara anterior de toda la pierna y pie izquierdo; conclusiones: lesiones contusas por golpe con objeto pesado de superficie áspera, atención facultativa de 02 días, incapacidad médico legal 08 días, salvo complicaciones.

Documentales de descargo:

-Disposición N°01/2017/archivo fiscal caso 01576-2017, del 28.10.2017, contra el acusado, delito de Robo: 1. Para atribuir responsabilidad penal en el sistema garantista debe cumplirse que el presunto autor debe estar debidamente identificado e individualizado desde el aspecto sustantivo debe verificarse que la conducta desarrollada por el o los imputados contengan la totalidad de los elementos objetivos y subjetivos que exige el tipo penal para su realización y desde el lado formal deben verificarse los medios probatorios que den certeza(...)

Decisión: el despacho fiscal dispone que no procede la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra el investigado por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo en agravio de ...

ALEGATOS FINALES

Fiscalía: Se acreditó su teoría del caso y responsabilidad penal del acusado, se tomó en cuenta los hechos a través de toda la actividad probatoria se ha verificado que el 5 de noviembre del 2017 a las 21:00 horas del día, la agraviada se encontraba transitando con su amiga a inmediaciones de la parte trasera del Colegio San José de Tarbes, resultando que minutos antes había comprado café en el grifo Primax que se encontraba grupo N° 07 de la FAP, como el café estaba caliente, al llegar a la altura de la Villa FAP se sentaron, en esas circunstancias se acerca a ambas féminas un sujeto que venía trotando con intención de robarles.

- **Abogado Defensor:** Teoría absolutoria para su patrocinado, todo el proceso fue una gran confusión respecto de la vinculación del acusado, conforme quedó registrado, la agraviada al ser examinada no cumple con lo previsto en el acuerdo plenario 002-2005 ausencia de incredibilidad subjetiva, porque menciona que fue mordida, se subió mototaxi, conjuntamente con los efectivos policiales PNP emprendieron persecución, logrando captura del señor, sin embargo dichos efectivos policiales dijeron no existió ninguna mototaxi. No solo fue un celular, fueron llaves y billetera, no se cumple con la verosimilitud, coherencia y solidez de la declaración, en juicio declaró que no es la persona que realizó el hecho delictivo, si bien fue detenido, lo tenían con los grilletes bajo el suelo, sin polo, no fue dicha persona por las características que había brindado.

-**Autodefensa del acusado:** Es inocente

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISION.

3.1.- La imposición de una sanción penal requiere de un juicio previo en el que se declare la culpabilidad del acusado por la realización de una conducta delictiva atribuida. En este juicio previo se discute fundamentalmente dos cuestiones. *En primer lugar*, si el hecho fáctico en el que se sustenta la imputación penal está debidamente probado; *en segundo lugar*, si ese hecho puede subsumirse en el supuesto de hecho de la ley penal que legitima la imposición de la sanción prevista como consecuencia jurídica⁶. Respecto de este punto, es de advertir que los hechos incriminados están referidos al delito de robo agravado tipificado en el artículo 188° con la agravante dispuesta en el artículo 189° 1er párrafo inciso 2° del CP, cuya perpetración se atribuye al acusado en calidad de autor;

3.2.- Calificación Legal del delito de Robo agravado, Este delito se inserta como tipo penal en el catálogo punitivo que lesiona el bien jurídico "patrimonio", empero, por la

actividad desplegada por el agente activo no solamente puede lesionar el bien jurídico indicado sino que también puede importar lesión a la libertad, vida, cuerpo y la salud, por lo que también son objeto de tutela penal en este tipos⁷. Siendo esto así, la lesión al bien jurídico tutelado penalmente tiene su correlato en una sanción penal, en la medida que cumpla con los elementos que el tipo penal ha previsto para tal efecto. Es así que el artículo 188° del CP ha configurado el delito de Robo de la siguiente manera:

“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. ”

En la medida que la ejecución del indicado delito se realice bajo ciertas circunstancias especiales cualificantes previstas en la ley penal, esta se refleja con mayor intensidad en la sanción. El artículo 189 del CP ha previsto que la penalidad es mayor en tanto el evento delictivo se ejecute:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1.- (...)

2.- durante la noche:

Realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, esto es el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar, el agente busca la noche debido sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y hay mayores posibilidades de consumar el hecho al sorprender a su víctima.;

De esta manera se determinará cuáles son los elementos objetivos y subjetivos constitutivos del tipo penal materia de análisis, asimismo se procederá a su clara delimitación, y de esta manera verificar si la norma penal es aplicable al caso concreto;

3.3.- Los elementos objetivos del tipo: ***El bien jurídico*** protegido en el delito de Robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal⁸. ***Objeto material.***- Como señala Salinas Siccha⁹, se entiende por bien ajeno, todo bien mueble que no nos pertenece y que por el contrario, pertenece a otra persona. ***Acción típica.***- desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, siendo necesario el empleo de violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física. El apoderamiento importa: a) el

desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor -de su esfera de posesión- a la del sujeto activo, y, b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el Artículo 188 del CP, se requiere de la sustracción del bien, esto es, la separación de la custodia del bien de su titular y la incorporación a la del agente. **Violencia y amenaza como elementos típicos.**- Es necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima, destinadas a posibilitar la sustracción del bien. La violencia o amenaza devienen en instrumentos que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo¹⁰. Respecto de este punto, la Corte Suprema en la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301- A, señaló que, los actos de violencia o intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción del bien¹¹. **Elemento Subjetivo:** Se requiere de la concurrencia de dolo directo, acompañado de un elemento subjetivo del tipo, que toma cuerpo en el ánimo de lucro con el cual actúa el sujeto agente. De este modo el sujeto agente tiene conocimiento de los elementos objetivos configuradores de la parte objetiva del tipo penal, y dirige su voluntad a la realización de los mismos, acompañado en todo momento de un ánimo de sacarle provecho;

3.4.-Texto Valorativo.- Para destruir la presunción de inocencia de todo ciudadano se requiere suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con todas las garantías de ley, tal como lo prescribe el artículo II del T.P del CPP; y, en ese mismo sentido el artículo 2° inciso 24. “e” de la Constitución Política del Estado, que prescribe sobre la presunción de inocencia. Precisarlos que vinculan al Juez, son la prueba que, por regla general es la que se produce en juicio, la que sometida previa inmediación y contradictorio, arroja información de calidad para sentenciar a un ser humano, salvo la prueba pre constituida o prueba anticipada, entonces la prueba que vincula al órgano jurisdiccional es la que se da en el estadio de Juzgamiento;

3.5.- Respecto al hecho base.- Cerrado el debate, el Colegiado analiza acerca si se alcanzó certeza sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida al acusado, en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba nos conduce a absolver de los cargos efectuados en la acusación. La tesis de la Fiscalía, expuesto en la acusación y alegatos de apertura está referida al despojo violento que sufrió la agraviada por parte del acusado, en circunstancias la víctima junto a su amiga se encontraban sentado al costado a inmediaciones Grupo Aéreo N° 07 de la Fuerza Aérea del Perú(FAP), instantes se les acerca el acusado trotando y con intenciones de robarles, primero quiso arrebatarse la cartera de su amiga que estaba a su lado luego arrebatarse el celular de la víctima, la resondró mentándole la madre, logra empujar al piso, lo cual fue aprovechado por el atacante para morderle en la pierna izquierda, luego quitarle el celular, la agraviada logra ponerse de pie y el sujeto la vuelve a empujar esta vez hacia el lado de la pista, ocasionándole raspones en las rodillas de ambas piernas; siendo que, luego de ello el sujeto se va del lugar gritando, aparentemente se encontraba drogado, siendo intervenido por la autoridad policial y reconocido plenamente por la agraviada;

3.6.- Valoración individual de la prueba, Expuesto el hecho base, corresponde ahora analizar la prueba actuada en juicio para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de robo agravado y por ende la responsabilidad del acusado en la comisión del mismo,

conforme es la tesis de la parte acusadora, para cuyo efecto cobra singular importancia la declaración del agraviado, que se constituye en testigo principal y esencial, en virtud que a partir de su exposición, debe analizarse las demás pruebas actuadas en juicio, siendo que dicha testigo-agraviada, en el plenario sostuvo el día de los hechos junto a su amiga estaba sentada conversando frente del colegio Tarbes, instantes apareció un hombre en aparente estado de ebriedad o drogadicción gritando como si fuera un lobo y deciden pararse, el atacante se le acercó para robarle el bolso, en ese tira el bolso a su amiga a fin se vaya corriendo y pida ayuda y no le roben, su amiga corrió mientras se quedó forcejeando con el acusado, le tiró a la pista y mordió la rodilla, luego se corrió y al darse cuenta no tenía llaves, billetera y celular, lleno de nervios y llorando fue apoyado por un joven que las movilizó, pasó luego un patrullero quienes les ayudaron previa indicación del lugar fugado por el acusado y lo logran intervenir y lo tenían en el piso, sin polo, el mismo de color blanco tenía en la mano, se le preguntó si era el que le robó, respondiendo afirmativamente, incluso el celular reconoció como suyo, en la comisaría le tomaron su declaración, el sujeto siempre tenía la cabeza “agacha” puesto un polo blanco, con bermuda negra, su agresor le mordió la rodilla derecha, además le empujó a la pista y causó raspones, al momento del ataque el acusado gritaba como lobo, parecían aullidos y era el mismo grito que emitía cuando fue intervenido; a juicio concurrió el SO3 PNP “D” y refirió el día de los hechos patrullaban por la Av. Montero, cuando ingresan a espalda del colegio Tarbes ven a un señor con el dorso descubierto corriendo y en la esquina del depósito municipal solicitaban apoyo 02 señoritas refiriendo haber sido víctima de robo indicando la ruta de la huida del atacante y coincidía el lugar por donde vieron correr al sujeto, subieron al patrullero e intervinieron al sujeto a la altura del hospital militar, quien tenía en su mano envuelto con un polo blanco el celular y la agraviada reconoce como suya dicho bien, en todo momento el intervenido decía no haber robado nada y conocía a la chica; declaró también el SO3 PNP “C”, que participó en la intervención del acusado refiriendo el día de los hechos a las 21:30 horas patrullando por la Av. Luis Montero y por la calle Villareal por el depósito Municipal vieron a un sujeto corriendo sin polo, llevaba envuelto en su mano un polo blanco y gritando como rugiendo y aullando, avanzaron por la puerta del depósito de Castilla y a unos metros habían 02 féminas pidiendo auxilio, estaban raspadas de las rodillas, la chica narró que un sujeto sin polo le

había robado su celular Huawei, arrastrando y jalado del pelo brutalmente, procedieron a patrullar junto con ellas, buscando al chico que iba corriendo, observaron correr por la calle Cayetano Heredia, cerca de la Sanidad, preguntaron a las agraviadas si era el sujeto y ellas respondieron que sí, persiguiéndolo lo intervienen y decía que le suelten que no hizo nada, la agraviada sindicó como a su atacante y dentro del polo que tenía envuelto se encontraba el celular de la agraviada, incluso la acompañante de la víctima reconoció al acusado como agresor de la agraviada y le había pegado, arrastrando y amenazando, realizó el registro persona encontrando en posesión el celular envuelto en polo blanco; en juicio declaró el perito psiquiatra, examinó al acusado y mediante el uso del método científico clínico forense para determinar el farmacodependencia determinó es dueño de su voluntad, persona de inteligencia normal clínicamente, dentro de sus rasgos de personalidad, tiene tendencia a la manipulación, trata de presentarse lo mejor posible, manejando voluntariamente sus recuerdos, aparentemente hay vacíos pero en realidad no los hay, no presenta psicopatología de psicosis, respecto a la evaluación de fármaco dependencia indicó el paciente no es fármaco dependiente, es decir la sustancia que consume no le impide darse cuenta de sus actos, maneja su voluntad; mediante el método clínico forense, evaluó de forma directa para recabar sus datos psicobiográficos, examen de fármaco dependencia desde el sentido psiquiátrico, patrones de consumo, no se encontró síndrome de abstinencia por eso no es farmacodependiente, puede manejar el consumo por eso determina que: hace consumo recreacional de sustancias psicoactivas; concluyó: personalidad disocial, es una forma de ser, pensar, sentir y actuar, en la que la persona decide sentir placer por lo que quiere, no aprende aparentemente de sus errores y puede transgredir las normas, no presenta psicosis, es decir no está fuera de la realidad, maneja su realidad, no hay pensamiento alienado, *un fármaco dependiente solo en estado de psicosis no se acuerda*, recuerda haber estado en el lugar de los hechos, narra vivencia que no tiene relación con la psicosis;

3.7.- También es de vital importancia los medios de prueba documentales ofrecidos por parte del Ministerio Público; siendo que el **02 reportes de denuncias policiales: 1era acta de denuncia verbal** N° 9544285, del 15 y 16.06.2017, a las 9:00 am, tipificación: delito contra el patrimonio y el **2da acta de denuncia verbal** N° 4724428, fecha 05.12.2014, del hecho 3.12.2014, tipificación: falta; denunciante Andy Junior Velásquez Chiroque por agresión física por el denunciado ya que este le solicitó dinero y no le dio; **certificado judicial de antecedentes penales** N°3169307 no registra antecedentes; **Oficio** N° 2095-2017/ZRN **Publicidad del 22.12.2017** no registra bienes muebles e inmuebles; **acta de visualización de equipo celular de fecha 13.12.2017**, encontrado en poder el acusado, celular marca Huawei, color negro con cámara incorporada trasera y delantera, pantalla rajada,

pantalla principal cuenta con patrón numérico de desbloqueo, la agraviada coloca el código de seguridad 942115720, se observa la pantalla de acceso al menú principal con 04 carpetas, aparece la imagen de la agraviada junto a la amiga Betsy, N° de contacto grabado como madre y se procede a la devolución del bien a su propietaria; **dictamen pericial N° 2018002035329 practicado al acusado**, emitido por Tomás Hernán Paico Valqui y al examen químico toxicológico, muestra sangre, se estableció: plaguicidas órganos clorados: negativo, órganos fosforados: negativo, plaguicidas carbónicos: negativas; salicilatos: negativo, alcaloides negativo, fármacos negativo, artúricos negativo, anfetaminas negativo; **acta de audiencia de prolongación de prisión preventiva del 01.06.2018** presentó la defensa técnica escritos presentados por la parte agraviada en original; **escrito del 23.05.2018** que anexa la declaración jurada 26.01.2018 que dice: “Yo . . ., declara bajo juramento que los hechos sucedidos el 05.11.2017 se encontraba con su amiga Sara Rojas Crisanto, quien fue objeto de hechos que sucedieron tan rápida y perturbadora que conllevaron a señalar de manera inmediata a una persona como autor de los hechos, Ricardo Raymundo, luego pensaron junto con su amiga y analizado bien sobre los hechos sucedidos, los rasgos característicos de dicha persona no coinciden con los del verdadero autor”; **escrito del 23.05.2018 firmado por la agraviada**, se desiste de la denuncia interpuesta así como de la investigación, al detenido le sindicó en su oportunidad a “B” como causante de lesiones y robo y la persona que le robó no coincide con las características de la persona que detuvieron ese día, no es la persona que le robó y ocasionó lesiones, se rectifica de su declaración y señalamiento primigenio, se desiste de la denuncia y de la investigación; **CML N° 014968-OL del 05.11.2017** practicado a la agraviada y establece presenta escoriación roja con sangrado reciente de 20CM de diámetro sobre rodilla y tercio aprominal de pierna derecha cara anterior, escoriación roja por roce con sangrado reciente de 60x20cm sobre cara anterior de toda la pierna y pie izquierdo, siendo sus conclusiones: lesiones contusas por golpe con objeto pesado de superficie áspera con atención facultativa de 02 días e incapacidad médico legal 08 días;

VALORACION EN CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA

3.8.- Respecto al delito de robo agravado, En juicio se acreditó en efecto la agraviada fue víctima de robo de sus pertenencias consistentes en una cartera, llaves y su celular, por parte del acusado, quien de forma violenta abordó a su víctima, conforme refirió la víctima en el plenario, *quedó forcejeando con el acusado, le tiró a la pista y mordió la rodilla*, esto es el acusado ejerció violencia física, *le mordió la rodilla derecha, además le empujó a la pista y causó raspones*, este hecho objetivo se encuentra corroborado con la oralización del **CML N° 014968-OL** donde se establece escoriación roja con sangrado reciente de 20CM de diámetro sobre rodilla, también en la pericia establece en el tercio aprominal de pierna derecha cara anterior, escoriación roja por roce con sangrado reciente de 60x20cm sobre cara anterior de toda la pierna y pie izquierdo, lesiones contusas por golpe con objeto pesado de superficie áspera, este medio de prueba acredita la violencia física ejercida por el acusado;

3.9.- El Colegiado asume la existencia de la modalidad típica consistente en la violencia física, es que la violencia representa una “vis” física dirigida contra las personas, mientras que, en la intimidación, aún en la llevada a cabo mediante el uso de la fuerza material, no llega a haber acometimiento personal¹². Aseverando de la misma forma que hay violencia, por tanto, y no intimidación, cuando la amenaza no es un hecho instantáneo y discontinuo, sino presente, inmediato y subsistente en toda su intensidad¹³. Indudablemente con la forma de aparecer profiriendo gritos en forma de aullidos, provocando en la víctima temor, conforme refirieron los efectivos policiales, que la agraviada y su acompañantes encontraban nerviosas el empujón y forcejeo inferido contra su humanidad se ve materializada con el CML, donde se plasma *lesiones contusas por golpe con objeto pesado de superficie áspera*, violencia que ejerció con la finalidad de apoderarse de las llaves, cartera y celular, lográndose recuperar el celular en posesión directa del acusado, la misma que lo tenía cubierto con el polo blanco, celular reconocido por la agraviada como suya, conforme se tiene del **acta de visualización de equipo celular Huawei** encontrado en poder del acusado cuyo patrón numérico de desbloqueo fue colocado por la agraviada e incluso al acceder al menú principal como contacto grabado a su progenitora; aunado a ello, los hechos ocurrieron a las **21:00 horas**, conforme se tiene de la testimonial de la agraviada y de los efectivos policiales intervinientes, bajo este contexto de forma objetiva se cumple con las exigencias objetiva del delito de robo agravado, esto es despojo mediante violencia física, aunado a ello se acredita la agravante de hecho ocurrido de noche;

3.10.- Respecto a la responsabilidad del acusado.- Acreditado y probado el hecho base, corresponde analizar las pruebas actuadas en juicio para determinar si las mismas vinculan o no al hoy acusado como autor del ilícito de Robo Agravado que se le imputa, conforme es la tesis del Ministerio Público o si por el contrario, conforme a la postura asumida por el acusado, esto es fue intervenido por haber sido confundido; si analizamos en conjunto los medios de pruebas actuados en el plenario, existen medios de prueba que acreditan la participación directa del acusado en el evento ilícito, pues la agraviada en juicio de forma serena y coherente estableció haber sufrido el despojo violento de sus bienes, esto es forcejeo y caída y raspado de las rodillas, en ello el acusado emitía aullidos similares a un lobo, violencia ejercida acreditado está con el CMLN° **014968-OL** que establece escoriación roja con sangrado reciente en rodilla y tercio aprominal de pierna derecha cara anterior, escoriación roja por roce con sangrado reciente sobre cara anterior de toda la pierna y pie izquierdo; ahora bien, el hecho se acredita de forma objetiva con la testimonial de los efectivos policiales que intervienen al acusado, así en forma coherente y consistente ambos efectivos policiales en el plenario establecieron, “C” en circunstancias ingresaban patrullando por el colegio Tarbes observan a un señor con el dorso descubierto corriendo y en la esquina del depósito municipal advierten a 02 señoritas pidiendo auxilio al haber sido víctima de robo indicando la ruta de la huida del atacante y coincidía el lugar por donde vieron, siendo intervenido a la altura del hospital militar, hallando en la mano envuelto con un polo blanco el celular, en ese mismo sentido “D”, refirió ver a un sujeto corriendo sin polo, llevaba envuelto en su mano un polo blanco y gritando como rugiendo y aullando, y a unos metros ven a 02 féminas pidiendo

auxilio, estaban raspadas de las rodillas, la agraviada refirió el sujeto sin polo le había robado su celular Huawei, arrastrando y jalado del pelo brutalmente, ahora bien el celular fue hallado en posesión directa del acusado, conforme refirió Ruiz Valdez al efectuar el registro personal, quien fue aprendido luego que la agraviada y su acompañante indicaran el lugar por donde se desplazaba, más ambos efectivos policiales fueron coherentes en sostener que la agraviada y su acompañante sindicaron al intervenido como la persona que le arrebató el celular luego de inferir violencia física;

3.11.- Estos medios de prueba en conjunto acreditan la responsabilidad penal del acusado en grado de certeza; más, a través de la inmediación el Juzgado Colegiado, toma convicción plena que la imputación y sindicación de la agraviada es consistente, no obstante en juicio refirió no estar seguro que su agresor fuera el acusado, debido estaba agachado y transcurrido el tiempo atendiendo tener un familiar recluido en el penal, refirió que estaría cometiendo una injusticia, empero contrario a ello refirió la persona que le atacó emitía el mismo grito al momento de su ataque e intervención, resulta poco creíble su retractación a nivel del plenario, cuando existen datos objetivos que brindó los 02 efectivos policiales, intervención del acusado en posesión directa del celular de la agraviada, su intervención fue a resultas de la sindicación del lugar de huida, en el momento de la intervención la agraviada y su acompañante lo sindicó autor de la agresión sufrida, así las testimoniales de los efectivos policiales sustentan la versión preliminar de la agraviada y así reúne las exigencias del Acuerdo Plenario N° 002- 2005 de las Salas Penales de la Corte Suprema, pues en primer lugar se advierte que la imputación y sindicación preliminar respecto a la sindicación del acusado está corroborado. Por lo que respecto a **la persistencia en la incriminación**, el Colegiado advierte consistencia en la imputación y en la sindicación del agraviado a nivel preliminar y referido en juicio es contundente, su argumento que el acusado estaba agachado y no pudo ver la cara, existe otros datos objetivos que vinculan al acusado, color del polo, el grito que emitía al momento de la agresión e intervención. No se ha evidenciado en juicio alguna circunstancia de odio, rencor o animadversión, entre las relaciones acusado- víctima, por lo que respecto a la **ausencia de incredibilidad subjetiva**, no se ha acreditado alguna causal o algún motivo de odio, rencor o enemistad con el acusado, esto teniendo en cuenta que no se advierte que antes de los hechos el agraviado haya conocido al acusado, ni que por lo tanto haya tenido alguna circunstancia que conlleve a una falsa imputación y reconocimiento como autor del delito cometido en su agravio, contrariamente trata de exculpar con argumentos poco sólidos. El Colegiado conforme ya lo ha anotado, a través de la inmediación encuentra demás que el relato de la agraviada es contundente respecto al despojo violento del celular-violencia física- y resulta creíble la versión preliminar y no su pretendida retractación, por lo tanto reúne las condiciones de la garantía de certeza de **verosimilitud**, además que han sido debidamente corroborado con la declaración de los efectivos policiales que intervienen al acusado, encontraron en su poder los bienes objetos del delito, por lo que todo ello implica pues que el acusado fue intervenido y capturado en flagrancia delictiva y en posesión directa del bien objeto del delito;

3.12.- En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la intermediación, el Juzgador encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado como autor en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar del acusado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad; su actuación ha sido a título de autor, asimismo el haber sido capturado en flagrancia delictiva, esto es cuando pretendía darse a la fuga, por lo que al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia y no presentarse causal de justificación alguna, al acusado, le corresponde se le imponga sentencia condenatoria, es decir se hace merecedor del iuspunienti estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio del agraviado;

3.13.- Otro aspecto de los delitos contra el patrimonio viene a ser *Objeto material del delito*, en el caso concreto el despojo mediante el uso de la fuerza física la cartera, llave y celular de la agraviada, esta exigencia objetiva se encuentra corroborado con la declaración en juicio de los efectivos policiales establecieron en juicio a la intervención del acusado encontraron el celular Huawei de propiedad de la agraviada, corroborado ello con la **acta de visualización de equipo celular** Huawei con pantalla rajada y cuenta con patrón numérico de desbloqueo y coloca la agraviada y se accede al menú principal con 04 carpetas, aparece la imagen de la agraviada, N° de contacto grabado como madre y se devolvió; en este contexto, el artículo 201° establece la obligatoriedad de acreditar la preexistencia del bien en el caso de delitos contra el patrimonio, en el presente caso obra la declaración de la agraviada en el plenario detalló los bienes que lo despojaron, de conformidad con lo previsto por la **Corte Suprema De La Republica** en el **R.N. N° 966-2009-AREQUIPA**.

3.14.- El acusado al ser sometido al contradictorio niega su participación, refiriendo que se confundieron más estuvo bajo los efectos de sustancias alucinógenas y la agraviada no identificó plenamente a su agresor; ahora bien, en juicio se actuó medios de pruebas para determinar al momento de los hechos estaba bajo la influencia de sustancias alucinógenas, para descartar dicha situación se actuaron medios de pruebas consistentes en pericia psicológicas y médicos, la psiquiatra que examinó al acusado y determinó al examen de fármaco dependiente no se encontró síndrome de abstinencia, hace consumo recreacional de sustancias psicoactivas, no está fuera de la realidad, maneja su realidad, no hay pensamiento alienado, *un fármaco dependiente solo en estado de psicosis no se acuerda*, recuerda sus vivencias y **dictamen pericial N° 2018002035329** practicado al acusado estableció negativo a alcaloides, fármacos y anfetaminas; esto es, al momento de los hechos estaba en pleno uso de sus facultades; ahora, otro aspecto, pretende justificar su tesis exculpatoria con la versión que brindó la agraviada en el plenario, incluso presentó documentos y declaraciones juradas posteriores a los hechos,

con el argumento no estar seguro que el acusado haya sido su agresor, cuando existen medios de pruebas sólidos que fue aprehendido cuando se daba la fuga, aunado a ello, la agraviada sostuvo haber sufrido la mordedura en la rodilla, si bien en el certificado médico no se advierte dicha circunstancia, empero existen lesiones en la rodilla compatibles con las lesiones inferidas por el acusado, así la justificación no se compadece con la imputación de la víctima y ello se colige que sea con el fin de aminorar el grado de su participación sin embargo la convierte en inconsistente e inverosímil, además por la secuencialidad del desarrollo delictivo todo lo cual constituye una evidencia más de su accionar contrario a la norma por lo que su conducta posterior al evento nos demuestra que si se produjo el acto en grado de consumado en la forma y circunstancias narradas por la víctima; consecuentemente, debe responder de su accionar ilícito al haberse establecido de forma objetiva y en grado de certeza la comisión del ilícito y la responsabilidad del acusado en el latrocinio investigado y no existiendo ninguna circunstancia que afecte la culpabilidad debe ser merecedor de reproche penal;

3.15- Determinación de la pena, para determinar la pena se debe tener en consideraciones circunstancias que rodearon el ilícito bajo los lineamientos de la Ley N° 30076, que introduce criterios para determinar la pena, entre estas: 1) criterios para fundamentar la pena en el artículo 45° del CP; 2) criterios diferenciados que atenúan (primer párrafo) o agravante (segundo párrafo) la pena dentro del marco punitivo en del artículo 46° del CP, nos encontramos ante el supuesto de atenuantes, específicamente letras a) *carencia de Antecedentes Penales*; y 3) realizar individualización de la pena adecuada conforme establece el artículo 45°-A del CP, contiene 2 supuestos, el primer referido a la pena básica (art. 189° del CP) conmina con pena no menor de 12 ni mayor de 20 años, atendiendo concurre circunstancias atenuantes, esto es estamos ante un ciudadano que no tiene antecedentes, conforme se tiene del **certificado judicial de antecedentes penales N°3169307**, informa acusado no tiene antecedentes, estaremos frente a la pena mínima, el segundo la individualización final de la pena concreta dividido en 3 segmentos iguales (*tercio inferior, intermedio y superior*), en *el caso concreto* nos ubicamos en el tercio inferior esto es de 12 años; otro aspecto a tomar en cuenta el comportamiento del sujeto agente en la presente causa, el acusado cuenta con grado de instrucción *superior-docente*, y por ser *agente primario* pueden aun internalizar la condena que recibirán, reivindicarse y reinsertarse a la sociedad dentro del plazo de condena, conforme establece Nuestra Constitución Política en el artículo 139, inciso 22, que regula el régimen penitenciario, el mismo que tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. En igual sentido en el artículo IX del Título Preliminar expresa que “*la pena tienen función preventiva, protectora y resocializadora*”. Desde la perspectiva constitucional la pena sirve para que el agente infractor se resocialice y recapacite sobre su mal comportamiento, es decir, si ha cometido un error puedan enmendarlos, por tanto no es meramente un castigo, sino más bien el compromiso del Estado de encaminar por el buen comportamiento al ciudadano que infringió la norma; es una razón suficiente para estimar que su comportamiento, después de esta experiencia, será positiva, por lo que el tratamiento punitivo debe estar aparejado a esas condiciones personales, pues que en un periodo largo en prisión no va influir en su desenvolvimiento posterior, quien luego

de esta experiencia podrá reflexionar y corregir su vida; bajo este contexto adoptar penas privativas de libertad de duración prolongada, colisionaría con los principios expuestos y de acuerdo a la naturaleza del delito, robo agravado, tendrá que cumplir la pena íntegra sin beneficio penitenciarios, este colegiado considera proporcional 12 años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que está en armonía al principio de proporcionalidad y coincide con el principio constitucional de reincorporación del penado a la sociedad;

3.16.- Reparación Civil, Instaurada en el artículo 92° del CP y establece que “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena” y como consecuencia jurídica del delito, que se impone – **conjuntamente con la pena**– a fin de resarcir el daño ocasionado a la víctima, en razón de restituirle al status anterior al desarrollo del suceso delictivo, conforme lo establece el artículo 93° del Código sustantivo, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios. Bajo esa perspectiva la determinación de la reparación civil, se trata de una cuestión de inmediatez evitando el “*peregrinaje de jurisdicciones*” de que las legítimas pretensiones reparatorias de la víctima sean colmadas simultáneamente con las del Estado.¹⁵, así la reparación civil comprende, la restitución del bien en este caso, la indemnización del daño psicológico, moral; en el caso concreto, no se logró recuperar la cartera y la llave, se recuperó el celular, ejerciendo los controles de razonabilidad, este Colegiado estima que el monto de la reparación civil ascendente a 800.00 soles resulta acorde al daño sufrido por la víctima y pueda cubrir el daño moral psicológico causado a la misma;

3.17.- Conforme al artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento –**robo agravado**–, se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpables, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas;

IV. PARTE RESOLUTIVA.

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad de los acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII Y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 29, 45, 45-A, 46, 92, 93, 188, 189° 1er párrafo inciso 2 del CP, en concordancia con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, por **UNANIMIDAD FALLAN: CONDENAR a “B” como autor y responsable** del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en **grado de consumado**, en agravio de “A”, a **DOCE AÑOS DE LA PENA PRIVATIVA DE**

LA LIBERTAD con carácter de efectiva, Iniciándose su cómputo desde la fecha de su detención, esto es el **05 de noviembre del 2017** vencerá el día **04 de noviembre del 2029**, fecha en que será puesto en inmediata libertad salvo que tengan o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente. Cursándose el oficio correspondiente al Director del Establecimiento Penitenciario para que tome conocimiento de lo decidido por este Colegiado. **SE FIJA** como reparación civil la suma de 800.00 soles que el sentenciado deberá cancelar. **CON COSTAS. ORDENAMOS** la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se dispone se aplique el artículo 402.1° del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión aunque esta haya sido impugnada. **DÁNDOSE** lectura íntegra al contenido de la sentencia. Notifíquese

SENTENCIAS CON INICIALES

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
PIURA TERCERA SALA PENAL DE
APELACIONES**

EXPEDIENTE : 06925-2017-4-2001-JR-PE-02

SENTENCIADO : B

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : A

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE (11)

Piura, treinta y uno de enero

del dos mil diecinueve.-

VISTA Y OÍDA, en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura. **CONSIDERANDO:**

Es materia de apelación, la sentencia contenida en la Resolución N° 05, de 09 de octubre de 2018, que condenó al acusado como autor del delito contra el patrimonio en su modalidad de Robo Agravado consumado en agravio de “A”; y como tal se le impuso doce años de pena privativa de la libertad; además de fijarse el pago de S/800 soles por concepto de reparación civil.

PRIMERO.- HECHO DELICTUOSO MATERIA DE IMPUTACIÓN

De la imputación fáctica efectuada por el Representante del Ministerio Público, se advierte que con fecha 05 de noviembre de 2017, aproximadamente a las 21:00 horas, en circunstancias en que la agraviada se encontraba transitando a inmediaciones de la parte trasera del colegio “San José de Tarbes”, en compañía de su amiga, llegando hasta la altura de la “Villa FAP”, y sentándose ambas en una vereda de al frente de dicho lugar, en una esquina; es que se les acerca un sujeto que venía trotando con intención de robarles, quien intentó arrebatarse la cartera a su amiga, para luego intentar arrebatarse el celular a ella, resonándola, además de empujarla al suelo, mordiéndole la pierna, con lo cual consiguió sustraerle el celular, logrando Sara ponerse de pie, empujándola el sujeto nuevamente hacia el lado de la pista, ocasionándole raspones en las rodillas de ambas piernas; posteriormente, el sujeto se retira gritando, siendo seguido por ambas mujeres en una mototaxi, encontrándose en el camino con personal policial de la Comisaría de Castilla, quienes intervinieron al sujeto que las atacó, a quien reconocieron plenamente, logrando identificarlo como “B”.

SEGUNDO.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

2.1. La sentencia condenatoria se sustenta en que en juicio se ha acreditado que la agraviada, fue víctima de robo de sus pertenencias, consistentes en una cartera, llaves y su celular, por parte del acusado Ruesta Rodríguez, quien de forma violenta, abordó a su víctima conforme ésta lo refirió en el plenario – *forcejeó con el acusado, la tiró a la pista, le causó raspones, le mordió la rodilla*– esto es, el acusado ejerció violencia física,

según se ha corroborado con la oralización del CML N° 014968-OL, donde se señala escoriación roja con sangrado reciente de 20 cm de diámetro sobre la rodilla, también en la pericia establece en el tercio proximal de pierna derecha cara anterior, escoriación roja por roce con sangrado reciente de 60x20 cm sobre cara anterior de toda la pierna y pie izquierdo, lesiones contusas por golpe con objeto pesado de superficie áspera, este medio de prueba acredita la violencia ejercida por el acusado.

2.2. Es de esta forma que, el colegiado asume la existencia de la modalidad típica consistente en la violencia física, siendo indudable que con la forma de aparecer el acusado profiriendo gritos en forma de aullidos, en horas de la noche (21:00 horas), provocó también temor en la víctima, conforme refirieron los efectivos policiales, pues la agraviada y su acompañante se encontraban nerviosas; aunado a la violencia ejercida con la finalidad de apoderarse de las llaves, cartera y celular, lográndose recuperar el celular en posesión directa de acusado, el mismo que estaba cubierto con un polo blanco, siendo reconocido por la agraviada como suyo, según el acta de visualización de equipo celular Huawei; por lo que se concluye que se cumplen todas las exigencias objetivas del delito de robo agravado, esto es, despojo mediante violencia física, aunado a la agravante de haber ocurrido de noche.

2.3. Por otro lado, concluyen que la responsabilidad del acusado se acredita con la valoración de las pruebas en conjunto, siendo que la agraviada en juicio, de manera serena y coherente, refirió haber sufrido el despojo violento de sus bienes, contándose con la testimonial de los efectivos policiales quienes intervinieron al acusado, uno de ellos señala, que en circunstancias en que patrullaban por el colegio Tarbes, observaron a un señor con el torso descubierto corriendo y en la esquina del depósito municipal, advierten a 02 señoritas pidiendo auxilio al haber sido víctimas de robo, indicando la ruta de huida del atacante, la que coincidía con el lugar por donde vieron al sujeto, quien llevaba en la mano envuelto con un polo blanco el celular de la agraviada; en ese mismo sentido, el otro efectivo policial también declaró, es más,

ambos efectivos policiales fueron coherentes en sostener que la agraviada y su acompañante sindicaron al intervenido como la persona que le arrebató el celular luego de inferir violencia física.

TERCERO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN

3.1. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO

Refiere que la sentencia apelada ha sido leída con un adelanto de fallo el 09 de octubre de 2018, en la sala del penal Rio Seco de Piura, encontrándose presente la defensa, donde se da pie a una incongruencia; que el artículo 396.2 del Código Procesal Penal dice literalmente que se leerá la parte dispositiva, resolutive, y como adelanto de fallo se relatará sintéticamente los fundamentos que motivaron dicha decisión; que en dicha lectura de adelanto de fallo sintéticamente hace mención, en el minuto 34, que no está en el acta, que como no vino el médico legista a sustentar el certificado médico legista, se le va a remitir copias certificadas, y eso es lo que esperaba la defensa en el desarrollo integral de la sentencia; que conforme al auto de enjuiciamiento el medio de prueba era el examen admitido, que se iba a actuar en juicio oral, situación diferente pasó en el plenario, en donde sólo se oralizó el certificado médico, dado que el médico no vino; que se está ante un delito de robo agravado, y la sentencia se fundamenta en el certificado médico, el que no fue admitido como un medio de prueba, no existiendo una resolución interlocutoria en la que motive por qué se tiene que oralizar dicha documental; que no cumple con lo requerido en el artículo 383 del Código Procesal Penal, que dice que el perito tiene que haber fallecido, enfermo, ausente en el lugar; que asimismo, se habla de una mordida con la que se evidencia la violencia, lo que se acreditaría con el único documento que obra en el juicio oral, que es el certificado médico legal; que dicho documento no tiene data, no cuenta con preguntas básicas que realiza el médico al examinada, tales por citar: ¿cómo se dio?, ¿qué fecha?, solo argumenta que tiene 20 centímetros de raspadura en la rodilla, pero no se acredita lo que ella expuso; que el a quo al momento de emitir sentencia, entre los medios de

prueba documentales ofrecidos por parte del Ministerio Público, consistentes en dos denuncias policiales, con ello se afecta el principio de inocencia, porque son reportes de denuncias, no son sentencias consentidas con los cuales demostrar un tipo de habitualidad o de modus operandi; que finalmente, el juzgado admite una exhibicional, la que conforme a la norma procesal en su artículo 385, es un medio de prueba que tiene que exhibirse y relacionarlo con alguna declaración a fin de probar un hecho; que la exhibicional de un dictamen pericial practicado al acusado, solicitado por Tomas Hernán Paico sobre la muestra de un examen químico tóxico que al final es oralizado, la defensa dejó en claro que estaba prohibido, pues si ha sido admitido como una exhibicional, no se ha corrido traslado a la defensa para poder contradecir, pese a ello se procedió a la oralización; que el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Procesal Penal, señala que todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido incorporado al proceso con un procedimiento constitucionalmente legítimo; que oralizan también un acta de prolongación de prisión preventiva, precisando el artículo 383.2 de la norma adjetiva que no son oralizables las actas que se refieren a la prueba actuada en la audiencia ni la actuación de ésta; que la agraviada llegó al plenario y se retractó, dijo que el señor estuvo boca abajo cuando ella llegó, estaba sin polo, y dada las circunstancias dijo que era él, pero que viéndolo, no tiene las mismas características, eso lo dijo en juicio oral, pero el colegiado dijo que resulta poco creíble su retractación; que los dos policías no estuvieron en el momento de los hechos, sino de manera posterior cuando vieron a la persona sin polo gritando, aullando como lobo, estando en estado de drogadicción, siendo intervenido a 50 metros del lugar de los hechos; que el celular nunca se le encontró en sus manos, sino que se encontró envuelto en un polo, en el segundo árbol de la puerta de CESAMICA, a 50 metros del lugar de los hechos; que duró 15 minutos, cómo una persona va a caminar 50 metros en quince minutos; que su patrocinado dice no recuerda porque estaba completamente drogado, que recuerda que estaba sin su polo a rayas azul, el cual dejó por 8 ketes, y se fue a ese parque desolado a

fumar; que no se le hizo un examen médico legal, no se hizo un reconocimiento en rueda, no se verificó si el polo blanco es de su talla; que el examen psiquiátrico fue realizado en abril, y el señor ya no se encontraba en esa misma situación; por lo que tanto, solicita se revoque la recurrida y se absuelva a su patrocinado.

Se da intervención al sentenciado, refiere que es inocente y que siempre ha trabajado, siendo el apoyo de sus padres.

3.2. ARGUMENTOS DEL FISCAL SUPERIOR

Refiere que el acta de intervención policial, establece claramente que el celular marca Huawei de la agraviada fue encontrado al momento de realizársele el registro personal al acusado, que estaba envuelto en un polo de tela de color blanco que llevaba en su mano, el mismo que fue reconocido por la agraviada; es decir, al imputado le encontraron el celular, eso de que fue encontrado en los arbustos es una versión del abogado defensor; que el hecho que la agraviada haya ido a juicio a pretender revertir lo que dijo en un primer momento, tiene que ser valorado con sumo cuidado, siendo que el juez no está obligado a creer lo que se está diciendo en el plenario, sino analizar si ese testimonio es creíble o no; que lo cierto es que dada la temporalidad de la declaración que se brinda en la policía, es una declaración que permite fundar responsabilidad, salvo que se trate de una persona que no cometió delito, pero en este caso fue detenido en flagrancia; que la defensa ha dicho que el acusado fue intervenido a 50 metros de ocurrido el hecho, no siendo posible que exista una confusión por parte de la agraviada, porque cuando ella ha declarado, dijo que fue él la persona quien le arrebató el celular; que respecto a que no se debió actuar el certificado médico legal porque no fue el perito, de acuerdo a la acusación y al auto de enjuiciamiento, se admitió como medio de prueba la actuación el examen del perito médico legal, a efectos de que precise las conclusiones del certificado médico legal N° 014968, y si no va el perito, desde luego se tiene que oralizar el documento en aplicación del artículo

383 del Código Procesal Penal; que respecto al adelanto de fallo, se dio el adelanto del fallo y no se leyó la sentencia en su integridad, incluso se ha notificado la sentencia, formulándose impugnación; que respecto a la agraviada, la Corte Suprema en el recurso de Nulidad N° 3457, ha precisado que indistintamente los testigos hayan declarado en ambas etapas del proceso, el tribunal no está obligado a creer lo declarado en el acto oral, porque muchas veces la parte agraviada va a juicio oral y dice que no es él, que no recuerda, que ha pasado mucho tiempo; que si la agraviada ha dado una versión inmediata, espontánea respecto del hecho ocurrido, pues esa declaración vale, y permite fundar una sentencia; por tanto, la decisión está debidamente fundada, por lo que solicita sea confirmada.

CUARTO.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

4.1. La sentencia penal constituye la decisión definitiva, contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación, que debe ser clara y coherente, constituyendo obligación fundamental del Órgano Jurisdiccional motivarla debidamente, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en su artículo 139.5, en concordancia con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es, analizando y evaluando todas las pruebas y diligencias actuadas con relación a la imputación que se formula contra la persona sometida a proceso investigatorio, precisando los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de tal evaluación.

4.2. El hecho delictuoso materia de imputación al acusado, ha sido tipificado como delito Contra el Patrimonio en su modalidad de **Robo Agravado** tipificado en el artículo 188°, concordante con el artículo 189° del Código Penal, en los inciso 2) “Durante la noche...”.

4.3. En cuanto al delito de robo, es aquella conducta por la cual el agente se apodera, mediante violencia o amenaza, de un bien mueble total o parcialmente ajeno, privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo -de hecho- la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición¹. Desde aquella óptica, la Corte Suprema ha señalado que este delito reviste evidente complejidad, dado que se afectan bienes jurídicos de naturaleza heterogénea, tales como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio. Así también, ha sostenido que el **delito de robo** consiste en el apoderamiento de un bien; es decir, aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario, para ello, el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima, destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación y gravitar en el resultado.

QUINTO.- EVALUACIÓN DEL CASO EN CONCRETO

5.1. Se debe precisar que la Sala Penal de Apelaciones, como órgano jurisdiccional de segunda instancia, tiene la obligación de verificar si lo actuado por el tribunal de primera instancia, cumple los presupuestos relativos a la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional contenidos en el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, deber que también se encuentra contenido en el artículo 419° numeral 1 del Código Procesal Penal, al otorgar facultades a la Sala Penal de Apelaciones, para que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examine la resolución recurrida, tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho, y de esta forma controlar lo decidido por el Juez Penal.

5.2. Así, de la verificación del expediente, tenemos que en la audiencia de apelación, las partes han realizado un debate argumental de los fundamentos fácticos y jurídicos que ha utilizado el Colegiado de primera instancia para emitir el fallo condenatorio; por lo que para resolver, este Colegiado realizará un reexamen de dichos fundamentos, no pudiendo la Sala Superior otorgar un valor probatorio diferente al otorgado por el a

quo a la prueba que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, tal como lo estipula el artículo 425.2 del Código Procesal Penal.

5.3. Por otro lado, esta Sala va a realizar un análisis fáctico del desarrollo de los hechos, de las circunstancias cómo sucedieron y de las actuaciones llevadas a cabo, a efecto de determinar si la sentencia condenatoria materia de impugnación, ha sido emitida sobre la base de una correcta valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral y con observancia de las reglas de la lógica; en ese orden de ideas, se advierte que se le imputa **al acusado, ser autor del delito de robo agravado en agravio de “A”**, en circunstancias en que siendo aproximadamente las 21:00 horas, la referida agraviada y su amiga, se encontraban sentadas en la vereda ubicada en la esquina frente a la “Villa FAP”, cuando se les acercó un sujeto que venía trotando, y pretendió arrebatar primero la cartera a la amiga de la agraviada, y luego a la agraviada, con quien forcejeó, mordiéndole en la pierna, y arrojándola a la pista, causándole lesiones en las rodillas, para huir posteriormente con las pertenencias que le sustrajera; posteriormente, la agraviada y su acompañante van en busca del sujeto, encontrándose en el camino a un patrullero, quienes previamente había visto a un sujeto corriendo sin polo y gritando, por lo que van a su encuentro y lo intervienen, encontrándole en su mano, envuelto en un polo blanco, el equipo celular que la agraviada reconoció como suyo, identificando en ese momento al sujeto con el nombre de “B”.

5.4. Siendo así, de la revisión de la Carpeta Fiscal tenida a la vista, escuchados los audios de las audiencias de juicio oral y de apelación, se advierte que obran como pruebas de cargo: **i) el examen de la agraviada**, quien manifestó que con fecha 05 de noviembre de 2017, cuando estaba en sentada frente al colegio “Tarbes” de Castilla, en compañía de su amiga, apareció un hombre que empezó a gritar como un lobo, asustándose ambas, poniéndose pie, forcejeando ella con el sujeto mientras su amiga corría para pedir ayuda, siendo arrojada a la pista, además de ser mordida en la rodilla, huyendo el atacante, y percatándose ella que no tenía sus llaves, su billetera, ni su celular; que

posteriormente, pasó un chico que las ayudó, luego un patrullero a quienes ellas les indicaron por dónde había huido el sujeto, a quien atraparon; que lo tenían reducido en el piso, sin polo, con un polo blanco envuelto en la mano donde estaba su celular, indicando que lo reconoció como la persona que le robó; **ii) el examen del SO3 PNP “C”**, quien se ratificó del **acta de intervención policial** de “B”, practicada el 05 de noviembre de 2017; asimismo, refirió que el citado día, mientras hacía patrullaje motorizado, visualizó a un señor con el torso descubierto corriendo, sin imaginar que él era quien había arrebatado el celular a la agraviada; que en la esquina del depósito municipal, habían dos señoritas solicitando ayuda debido a que les habían robado; que intervinieron al sujeto a la altura del hospital militar, siendo la misma persona quien se encuentra en la sala de audiencias; que dicha persona tenía en su mano un polo donde había envuelto un celular, el cual fue reconocido por la agraviada; que el sujeto hablaba incoherencias, decía que iba corriendo porque atrás venía un lobo; **iii) el examen del efectivo policial SO3 PNP “D”**, quien refiere haber efectuado una intervención con fecha 05 de noviembre de 2017, cuando se encontraba patrullando por la avenida Luis Montero de Castilla en compañía de su compañero, cuando vieron a un sujeto corriendo sin polo, llevando envuelto en su mano un polo blanco, iba gritando, como rugiendo, y a unos metros dos señoritas pidiendo auxilio porque les había robado; que encontraron al señor corriendo por la calle Cayetano Heredia, cerca de la Sanidad, reduciéndolo; que la agraviada reconoció llorando y asustada al sujeto como su agresor, siendo que la otra chica que la acompañaba, también ayudó a reconocerlo; que dentro de un polo que el sujeto tenía envuelto, estaba el celular de la agraviada; hecho del que dejó constancia en el **acta de registro personal** que practicaron; **iv) el examen de la perito psiquiatra**, quien se ratificó de la pericia psiquiátrica N° 013659-2018-PSQ practicada al agraviado, en el que se concluye que es una persona normal clínicamente, que tiene tendencia a la manipulación, que trata de presentarse de lo mejor posible, manejando voluntariamente sus recuerdos, aparentemente hay vacíos, pero en realidad no los hay; que no presenta psicopatología de psicosis, es dueño de su

voluntad, y respecto a la evaluación de fármaco dependencia, el paciente no lo es, no se encontró síndrome de abstinencia, siendo que lo que consume no le impide darse cuenta de sus actos; v) **Oralización de documentales del Ministerio Público: Dos reportes de denuncias policiales; Certificado negativo de antecedentes penales; Acta de visualización de equipo celular; Dictamen Pericial de Servicio de Toxicología Forense N°2018002035329; Acta de Audiencia de prolongación de prisión preventiva; Escrito de fecha 23.05.2018 por parte de testigo; Escrito de fecha 23.05.2018 por parte de agraviada; Certificado Médico Legal N° 014968-OL practicado a la agraviada; Oralización de documentales de la defensa: Disposición N° 01/2017 sobre archivo fiscal caso 01576-2017.**

5.5. Asimismo, se ha actuado en juicio oral, **el examen del acusado**, quien refirió que con fecha 05 de noviembre de 2017, fue intervenido por la parte paralela de la cárcel de mujeres, por el colegio Tarbes; que a las 11:00 de la mañana salió de su casa a jugar fulbito, y que como a las 06:00 de la tarde se retiró; que como había consumido bebidas alcohólicas, estaba deprimido, se fue caminando y vendió su polo al vendedor de ketes, le dieron 8 ketes, y se fue a la espalda del San Juan de Dios a consumir; que escuchó ruidos, intentó correr y se cayó, escuchó gritos de los policías, lo intervinieron, además habían dos mujeres; que escuchaba el murmullo “¿era él o no era él?”; que no recuerda lo del celular el día de los hechos, y que no tiene celular propio.

5.6. En tal sentido, de la actuación de los medios de prueba de cargo, se acredita fehacientemente la comisión del delito imputado, pues conforme ha sostenido la agraviada en juicio oral, con fecha 05 de noviembre de 2017, aproximadamente a las 21:00 horas, sufrió el robo de sus llaves, billetera y celular (***sustracción del bien mueble, ajenidad y apoderamiento ilegítimo***), en circunstancias en que se encontraba con su amiga a inmediaciones del Colegio Tarbes de Castilla, acercándose un sujeto aullando como lobo, quien la atacó, forcejeando con él, resultando con las lesiones descritas en el

Certificado Médico Legal N° 014968-OL que se le practicara el mismo día del hecho criminal, y que fuera oralizado en el plenario, presentando en la evaluación: *“escoriación roja con sangrado reciente de 20 cm de diámetro sobre la rodilla y tercio proximal de pierna derecha cara anterior, y escoriación roja por roce con sangrado reciente de 60 x 20 cm sobre cara anterior de toda la pierna y pie izquierdo”* (violencia y amenaza); asimismo, conforme al examen de los efectivos policiales “C” y “D”, el referido día y hora, en circunstancias en que se encontraban patrullando por el Colegio Tarbes de Castilla, luego de visualizar a un hombre corriendo con el dorso descubierto, vieron dos señoritas solicitando ayuda debido a que les habían robado, por lo que fueron en su búsqueda, lo intervinieron y le encontraron envuelto en su mano, un polo blanco con un celular, el cual fue reconocido por la agraviada como suyo. Asimismo, queda corroborada la responsabilidad del acusado, en su calidad de autor; ello por cuanto, si bien la agraviada en juicio oral refirió que *“se sentía confundida, que no sabía si era realmente la persona que le había robado porque cuando lo detuvieron estaba sin polo y con la cabeza agachada en todo momento, la calle estaba oscura, nunca les dio la cara directamente, todo fue rápido, cuando la cogió y tiró a la pista no logró verle la cara, (...) llegó a la conclusión que la persona acusada y presente en audiencias, no es quién le robó, pues sus características físicas no coinciden con la persona que le robó”*; no obstante, la referida también ha reconocido que cuando *“lo atraparon, lo tenían en el piso, sin polo y reducido, tenía un polo blanco en la mano, le preguntaron si era él quien le había robado y ella respondió que sí; que en la comisaría le tomaron su declaración, también reconoció al sujeto como la persona que le robó, (...) la policía le mostró los bienes incautados al sujeto, reconoció su celular, (...) al momento de la intervención policial, su amiga se bajó de la moto con ella y ambas reconocieron al sujeto porque tenía el polo blanco en la mano y el celular”*; esto último se condice con la sindicación inicial realizada por la agraviada, por lo que tiene mayor valor probatorio que la declaración efectuada en el plenario respecto a lo señalada de la confusión que tenía sobre la identificación de su atacante; pues, es doctrina general,

que cuando se trata de testigos o imputados que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal, en la medida en que la declaración prestada en la etapa de la instrucción se haya actuado con las garantías legalmente exigibles, el Tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en juicio oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas y otras de tales declaraciones³; máxime, si la mencionada durante su examen ha manifestado que *“no quería seguir en el caso, que es la primera vez que está en esto, que no sabía que era muy largo, (...) que firmó un documento, (...), pensó que firmando eso ya no iban a ser notificadas, ni tendrían que acudir a declarar, pensó que acabaría el caso porque su amiga tuvo problemas en su casa producto de las notificaciones, producto de ello también perdieron su amistad”*; a lo que se suma el examen en juicio oral de los efectivos policiales, quienes de manera convergente señalaron que cuando intervinieron a “B”, *“éste gritaba, rugía, aullaba”*, lo que se condice con lo manifestado por la agraviada respecto al sujeto que la atacó *“gritaba como si fuera un lobo”*, que *“Los gritos emitidos por su atacante eran los mismos que emitía cuando se encontraba detenido”*; aunado a ello, los referidos efectivos policiales, suscribieron respectivamente el acta de intervención policial y el acta de registro personal de “B”, donde se deja constancia de haberle encontrado un celular marca Huawei modelo P8, de color negro, envuelto en un polo de tela color blanco que llevaba en la mano, celular que fue reconocido por la agraviada como suyo, lo que se corrobora con la oralización en juicio del Acta de Visualización de equipo celular, cuyo patrón de desbloqueo fue ingresado por la agraviada, observándose en la aplicación galería, imágenes de la agraviada junto a su amiga, la testigo, por lo que se procede a su devolución; que si bien “B” alega no tener responsabilidad, narrando sus actividades que realizó el citado día del hecho delictivo hasta el momento de su intervención; no obstante, no explica cómo es que se le encontró con el equipo móvil de la agraviada envuelto en un polo en su mano, refiriendo únicamente que *“no recuerda de algún celular el día de los hechos, no tiene celular propio”*;

argumentos que se relaciona con las conclusiones emitidas por la perito psiquiatra, en su pericia N° 013659-2018-PSQ practicada a “B”, que *“tiene tendencia a la manipulación, maneja voluntariamente sus recuerdos, aparentemente hay vacíos, pero en realidad no los hay (...)”*.

5.7. Por otro lado, se tiene que si bien la comisión del delito y la responsabilidad penal de Ruesta Rodríguez se encuentran debidamente acreditadas; empero, este colegiado debe precisar, que el hecho delictivo quedó en grado de tentativa, esto dado la falta de posibilidad material de disposición o de realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída; pues, se ha determinado que “B” fue aprehendido de manera inmediata por los efectivos policiales quienes incluso lo vieron cuando se estaba dando a la fuga, divisando luego a la agraviada quien les hizo referencia del robo de su celular, por lo que de inmediato lo siguieron y lo intervinieron, encontrándosele en su mano envuelto en un polo blanco, el celular que fue objeto del delito; por lo que dicha circunstancias privilegiada, corresponde ser valorada como atenuante que determina la imposición de una pena concreta por debajo del tercio inferior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45-A inciso 3.a); en tal sentido, corresponde la reducción de la pena impuesta, la que estará acorde a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y de humanidad de las penas.

5.8. Finalmente, corresponde señalar que si bien la defensa cuestiona que se haya oralizado el certificado médico legal N° 014968-OL practicado a la agraviada, siendo que el perito no acudió a la audiencia; cabe precisar que ello se efectuó conforme a lo establecido en el artículo 383.1.c del Código Procesal Penal, que precisa la lectura de la prueba documental, señalando que podrán ser incorporados al juicio para su lectura los dictámenes periciales, siempre que el perito no hubiese podido concurrir al juicio por diferentes motivos, advirtiéndose las notificaciones que se le efectuaron, incluso su conducción compulsiva, siendo su incomparecencia por causas independientes de la voluntad de las partes; debiendo en todo caso integrar la sentencia en el sentido de

dar cuenta a la oficina control interna de su institución debido a la dilación de sesiones del juicio oral dada su incomparecencia pese a su notificación válida, conforme se dispuso en el Acta de Registro de Audiencia de fecha 09/10/2018 (minuto 00:35:30); por otro lado, respecto a lo alegado por la defensa sobre la valoración dada a parte de los medios probatorios de cargo consistentes en: dos denuncias policiales, exhibición del dictamen pericial del examen químico tóxico practicado a “B”, oralización del Acta de prolongación de prisión preventiva; cabe señalar que dicho cuestionamiento no enerva el resto del acervo probatorio actuado en el plenario y valorado correctamente por el juzgador, con los cuales se arriba a la determinación de la comisión del hecho delictivo y de la responsabilidad penal de “B”; pues conforme se ha señalado en el párrafo anterior, se actuó el examen de la agraviada y de los efectivos policiales quienes lo intervinieron, dándose mayor valor a la sindicación inicial efectuada por la agraviada según se ha sustentado, máxime si cuenta con elementos de prueba que lo corroboran; por otro lado, respecto a lo alegado por la defensa que “B” no recuerda lo ocurrido al haberse encontrado en estado de drogadicción al momento de ocurrir su intervención, y que el celular de la agraviada fue encontrado en un árbol por CESAMICA; cabe precisar que tal como se ha verificado del examen de “B”, éste narra las actividades que realizó el citado día del hecho delictivo hasta su intervención; no explicando cómo es que se le encontró con el equipo móvil de la agraviada envuelto en un polo en su mano, refiriendo únicamente que *“no recuerda de algún celular el día de los hechos, no tiene celular propio”*; lo que guarda relación con las conclusiones emitidas por la perito psiquiatra, en su pericia N° 013659-2018-PSQ practicada a “B”, a las que se ha hecho ya referencia en la presente resolución, y en donde se ha dejado claro que *“respecto a la evaluación de fármaco dependencia, el paciente no lo es, no se encontró síndrome de abstinencia, siendo que lo que consume no le impide darse cuenta sus actos”*.

5.9. En lo referente al monto de la reparación civil, el monto impuesto resulta prudencial y acorde al daño ocasionado, teniendo en cuenta que el equipo celular fue recuperado por la agraviada.

SEXTO. - DECISIÓN

Por los fundamentos antes esbozados, los integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura, resuelven:

6.1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 05, de 09 de octubre de 2018, que condenó al acusado “B” como autor del delito contra el patrimonio en su modalidad de Robo Agravado, **corrigiéndose** en cuanto señala “consumado”, precisándose que es en grado de tentativa en agravio de “A”;

6.2. REVOCAR la sentencia en cuanto impone doce años de pena privativa de libertad, y **REFORMANDOLA, le impusieron ocho años de pena privativa de la libertad**, la que, computada desde el 05 de noviembre de 2017, vencerá el 04 de noviembre de 2025;

6.3. CONFIRMAR en cuanto fija el pago de S/ 800 soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, y en lo demás que contiene.

6.4. La INTEGRARON en cuanto el juzgador debe dar cuenta a la Oficina Control Interna de su institución, respecto a la actitud del perito legista, dada la dilación generada de las sesiones de audiencia por su incomparecencia, pese a su notificación válida. Leyéndose en audiencia y notificándose a las partes.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

A	SENTENCI A		<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATI VA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las</i></p>

			<p>razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>

			<p>derecho</p> <p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si**

cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)

(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones,*

normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las

pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No**

cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas

de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas

precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple***

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

▲ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
														50	

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización– Anexo 2

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>1) JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPPRAPROV. – SEDE CENTRAL</p> <p>EXPEDIENTE: 6925-2017-7-2001-JR-PE-02</p> <p>JUECES: ...</p> <p>ESPECIALISTA:</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO: 2º FISCALÍA PENAL COORPORATIVA DE CASTILLA.</p> <p>IMPUTADO: “B”</p> <p>DELITO: ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADOS: “A”</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>Resolución Nro. Cinco (05)</p> <p>Piura, 09 de octubre del 2018.</p> <p>I. VISTOS Y OIDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo ante la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial conformado por los magistrados, y ... (Director de debates) y contando con la presencia de:</p> <p>Ministerio Público: Fiscal Adjunto de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o</i></p>					X					8	

	<p>Castilla, con casilla electrónica N° 66151.</p> <p>Abogado defensor del acusado: ..., con registro ICAP N° 1831, con casilla electrónica N° 19190.</p> <p>Acusado: "B", con DNI N° ..., nació en Castilla el 14/04/1979, de 39 años de edad, grado de instrucción superior, ocupación profesor de educación primaria, gana S/850.00 soles mensuales, con domicilio Calle San Pedro N° 355- Castilla-Piura, hijo de don ... y ..., estado civil soltero sin hijos y sin antecedentes.</p> <p>2) PARTE EXPOSITIVA:</p>	<p>aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1.- Enunciación de hechos, La noticia criminal en el presente caso tiene su origen el 05 de noviembre del 2017 al promediar las 21:00 horas, la agraviada se encontraba transitando en compañía de su amiga a inmediaciones de la parte trasera del Colegio "San José de Tarbes", momentos antes habían comprado un café en el Grifo Primax que se encuentra al costado del Grupo aéreo N° 07 de la Fuerza Aérea del Perú (FAP) y como el café estaba muy caliente, al llegar a la altura de la "Villa FAP" se sentaron en la vereda al frente de dicho lugar, en toda una esquina a fin de conversar. Instantes se le acerca un sujeto que venía trotando y con intenciones de robarles, quien en primera instancia quiso arrebatar la cartera de la persona de la amiga de la agraviada, la cual se encontraba cerca a la agraviada, para luego arrebatarle el celular de esta última, la resondró mentándole la madre, logra empujar a esta última al piso, lo cual fue aprovechado por el sujeto para morderle en la pierna izquierda, para luego quitarle el celular, la agraviada logra ponerse de pie y el sujeto la vuelve a empujar esta vez hacia el lado de la pista, ocasionándole lesiones en las rodillas de ambas piernas; siendo que, luego de ello el sujeto se va del lugar gritando, aparentemente se encontraba drogado. Luego de ello, la amiga de la agraviada logra ayudarla para que esta se ponga de pie, acción que logra realizar con ayuda de un moto taxista que pasaba por la zona, el cual les ofreció apoyo para alcanzar a su atacante; al haber transitado cierto tramo en la moto taxi en que se subieron la agraviada y su amiga con la finalidad de atrapar, encuentran al personal policial de la Comisaría PNP de Castilla en circunstancias que ya tenían enmarcado al sujeto, siendo que, la agraviada le indicó a uno de los efectivos policiales intervinientes que el sujeto al que habían enmarcado era el autor del hecho en su agravio, a quien en ese instante lo reconoció plenamente.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			<p style="text-align: center;">X</p>								

	<p>2.2.- PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>a.- Calificación Jurídica: Robo Agravado, previsto en el artículo 188° concordante con el artículo 189° inciso 2 del Código Penal-en adelante CP-</p> <p>b.- Medios probatorios, admitidos en la etapa intermedia de control de acusación. c.- Pretensión Penal, solicita se imponga 12 años de pena privativa de la libertad. d.- Pretensión civil, solicita el pago de s/1,000.00 soles.</p> <p>2.3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA: la defensa va a probar con los medios de pruebas admitidos que el acusado no fue la persona que supuestamente el día de los hechos infirió violencia contra la agraviada por lo que durante la actuación de dichos medios de prueba se acreditará el acusado es inocente, postulando a una tesis absolutoria.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°. 06925-2017-4-2001-JR-PE-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>1) DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS</p> <p>De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal – en adelante CPP-, el Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, se le preguntó, si admite ser autores del delito materia de acusación y responsable de la Reparación Civil; ante lo cual previa consulta con su abogado defensor, contestó negativamente refiriendo, que se reserva su derecho a declarar en el presente juzgamiento, por lo que se continuó con el desarrollo del debate.</p> <p>2) ACTUACION PROBATORIA EN JUICIO ORAL:</p> <p>En el debate probatorio se actuaron medios de prueba, correspondiendo al Juzgador, consignar la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se concrete luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin.</p> <p>3) VALORACION EN CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA</p> <p>3.8.- Respecto al delito de robo agravado, En juicio se acreditó en efecto la agraviada fue víctima de robo de sus pertenencias consistentes en una cartera, llaves y su celular, por parte del acusado, quien de forma violenta</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>										

	<p>abordó a su víctima, conforme refirió la víctima en el plenario, quedó forcejeando con el acusado, le tiró a la pista y mordió la rodilla, esto es el acusado ejerció violencia física, le mordió la rodilla derecha, además le empujó a la pista y causó raspones, este hecho objetivo se encuentra corroborado con la oralización del CML N° 014968-OL donde se establece escoriación roja con sangrado reciente de 20CM de diámetro sobre rodilla, también en la pericia establece en el tercio aproximal de pierna derecha cara anterior, escoriación roja por roce con sangrado reciente de 60x20cm sobre cara anterior de toda la pierna y pie izquierdo, lesiones contusas por golpe con objeto pesado de superficie áspera, este medio de prueba acredita la violencia física ejercida por el acusado;</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>.Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X								
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo</p>											

		<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

																			32
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,</i></p>											

Motivación de la pena		<p><i>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>					<p>X</p>						
---	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°. 06925-2017-4-2001-JR-PE-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad de los acusados, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII Y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 29, 45, 45-A, 46, 92, 93, 188, 189° 1er párrafo inciso 2 del CP, en concordancia con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, por UNANIMIDAD FALLAN: CONDENAR a “B” como</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>				X						

	<p>autor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de consumado, en agravio de “A”, a DOCE AÑOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con carácter de efectiva, Iniciándose su cómputo desde la fecha de su detención, esto es el 05 de noviembre del 2017 vencerá el día 04 de noviembre del 2029, fecha en que será puesto en inmediata libertad salvo que tengan o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente. Cursándose el oficio correspondiente al Director del Establecimiento Penitenciario para que tome conocimiento de lo decidido por este Colegiado. SE FIJA como reparación civil la suma de 800.00 soles que el sentenciado deberá cancelar. CON COSTAS. ORDENAMOS la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se dispone se aplique el artículo 402.1° del CPP esto de</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										8
	<p>que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión aunque esta haya sido impugnada. DÁNDOSE lectura íntegra al contenido de la sentencia. Notifíquese</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al</p>				X						

Descripción de la decisión		<p>sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°. 06925-2017-4-2001-JR-PE-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE : 06925-2017-4-2001-JR-PE-02</p> <p>SENTENCIADO : B</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO : A</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE (11)</p> <p>Piura, treinta y uno de enero del dos mil diecinueve.-</p> <p>VISTA Y OÍDA, en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura. CONSIDERANDO:</p> <p>Es materia de apelación, la sentencia contenida en la Resolución N° 05, de 09 de octubre de 2018, que condenó al acusado como autor del delito contra el patrimonio en su modalidad de Robo Agravado consumado en agravio de "A"; y como tal se le impuso doce años de pena privativa de la libertad;</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					X						8

	además de fijarse el pago de S/800 soles por concepto de reparación civil.	<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X								

Fuente: Expediente N°. 06925-2017-4-2001-JR-PE-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango mediana; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y baja calidad, respectivamente.

	<p>Suprema ha señalado que este delito reviste evidente complejidad, dado que se afectan bienes jurídicos de naturaleza heterogénea, tales como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio. Así también, ha sostenido que el delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien; es decir, aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario, para ello, el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima, destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación y gravitar en el resultado.</p> <p>QUINTO.- EVALUACIÓN DEL CASO EN CONCRETO</p> <p>Se debe precisar que la Sala Penal de Apelaciones, como órgano jurisdiccional de segunda instancia, tiene la obligación de verificar si lo actuado por el tribunal de primera instancia, cumple los presupuestos relativos a la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional contenidos en el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, deber que también se encuentra contenido en el artículo 419° numeral 1 del Código Procesal Penal, al otorgar facultades a la Sala Penal de Apelaciones, para que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examine la resolución recurrida, tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho, y de esta forma controlar lo decidido por el Juez Penal.</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Así, de la verificación del expediente, tenemos que en la audiencia de apelación, las partes han realizado un debate argumental de los fundamentos fácticos y jurídicos que ha utilizado el Colegiado de primera instancia para emitir el fallo condenatorio; por lo que para resolver, este Colegiado realizará un reexamen de dichos fundamentos, no pudiendo la Sala Superior otorgar un valor probatorio diferente al otorgado por el a quo a la prueba que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, tal como lo estipula el artículo 425.2 del Código Procesal Penal.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de</i></p>					X					34

		<p>las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian</p>		X								

		<p>proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°. 06925-2017-4-2001-JR-PE-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>DECISIÓN</p> <p>Por los fundamentos antes esbozados, los integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura, resuelven:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 05, de 09 de octubre de 2018, que condenó al acusado “B” como autor del delito contra el patrimonio en su modalidad de Robo Agravado, corrigiéndose en cuanto señala “consumado”, precisándose que es en grado de tentativa en agravio de Sara Elizabeth Rojas Crisanto;</p> <p>REVOCAR la sentencia en cuanto impone doce años de pena privativa de libertad, y REFORMANDOLA, le impusieron ocho años de pena privativa de la libertad, la que, computada desde el 05 de noviembre de 2017, vencerá el 04 de noviembre de 2025;</p> <p>CONFIRMAR en cuanto fija el pago de S/ 800 soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, y en lo demás que contiene.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>				X							

Descripción de la decisión	La INTEGRARON en cuanto el juzgador debe dar cuenta a la Oficina Control Interna de su institución, respecto a la actitud del perito legista, dada la dilación generada de las sesiones de audiencia por su incomparecencia, pese a su notificación válida. Leyéndose en audiencia y notificándose a las partes.	<i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																		
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						X												

Fuente: Expediente N°. 06925-2017-4-2001-JR-PE-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 06925-2017-4-2001-JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERU.2022”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote y Febrero 2022.*-----



.....
Tesisista: Lessly Estefanía Cossio Troncos
Código de estudiante:0806130088
DNI N° 71236738